

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562512	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	Denominativa	TIERRA NARANJA.....EMARESA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Corrija cobertura de acuerdo al registro a que adscribe la frase de propaganda
1573056	Carlos Puelma Allende, en representación de AECI MINING LIMITED	Denominativa	CYBERPRIME	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En clase 9, elimine “detonadores electrónicos programables utilizados para detonar explosivos”, pudiendo reclasificar en clase 13 con idéntica redacción; aclare redacción de “dispositivos electrónicos programables de control de detonación y dispositivos electrónicos de detonación, a saber, controladores electrónicos para detonadores” por cuanto induce a confusión con productos de clase 13. En clase 13, elimine “antena receptora de detonador” y “antena transmisora para transmitir señales electrónicas”, pudiendo reclasificar con idéntica redacción en clase 9, ello por cuanto las antenas tienen clasificación expresa en clase 9; aclare redacción de “y unidad de refuerzo” y “y unidad de control de voladura” por cuanto no se entiende el producto solicitado; elimine “etiquetador de programación de comunicación de campo cercano (NFC)” por no corresponder a la clase, pudiendo reclasificar en clase 9 con la siguiente redacción “firmware para identificar etiquetas de tecnología de comunicación de campo cercano (nfc)”.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anderson Omar Lacruz Rivas y Maximiliano Andrés Pizarro Cimino	Denominativa	EXPERTEGO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado no coincide con el solicitante. Solicitante según presentación fs 1 don Anderson Omar Lacruz Rivas y don Maximiliano Andrés Pizarro Cimino, y poder otorgado por Anderson Lacruz y Elizabeth Martínez.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577399	Comercializadora Claudio Bahamondes Riquelme EIRL, en representación de Comercializadora Claudio Bahamondes Riquelme EIRL	Mixta	PI Pepeiti	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Pepeiti.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca Pepeiti, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Pepeiti, por PI Pepeiti, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577406	Luis Alfredo Muñoz Morales, en representación de E-Panda Financiero SpA	Denominativa	Vive una experiencia de innovación financiera	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1577569	Jessica Viviana Cartes González, en representación de Yeicsson Juan Zambrano Elles	Denominativa	TRANSPORTES CARGOEX TRANSCOURIER	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare persona del solicitante en conformidad a poder acompañado por cuanto en el documento de poder se ha individualizado a una persona jurídica como mandante, y en la solicitud de marca se individualiza a una persona natural como solicitante. Acompañe documento de cesión en caso que corresponda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577592	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de SEIKO GROUP KABUSHIKI KAISHA trading as SEIKO GROUP CORPORATION	Denominativa	PRESAGE CLASSIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1577602	Francisco Javier Cuevas González, en representación de Servicios Alimenticios Monkeys Limitada	Mixta	Banús Lounge	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.
1577611	María Pilar Valderrama Chang, en representación de Ivonne Mariela Cerda Gutiérrez y María Pilar Valderrama Chang	Denominativa	denominacion	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577633	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Minerva Project, Inc.	Mixta	MINERVA UNIVERSITY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Corrija "facilitación de un sitio web con blogs y publicaciones no descargables en forma de artículos y folletos en el ámbito de la educación" por "facilitación de información en materia de educación en la forma de blogs y publicaciones no descargables mediante un sitio web".
1578190	ATRIUM S.A., en representación de Guoxin Wu	Mixta	P PESAIL NUEVA	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nuevas etiquetas legibles, a saber, acompañe una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores (sin variar en diseño ni color a lo originalmente presentado), pero sin los cortes en blanco dentro de la etiqueta y con mejor resolución, a fin de que aparezca correctamente publicado en el diario oficial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578193	Sergio Eduardo Díaz Donoso, en representación de DP Herrajes SpA	Mixta	DPH	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Habíéndose constatado un evidente error en la presentación a fojas 1. Se corrige de oficio solicitante a DP Herrajes Spa. atendido documento de constitución de sociedad donde constan ambos representantes y sus facultades pudiendo actuar ambos indistintamente ante este instituto. Acompañe datos del solicitante, a saber: rut, dirección, correo electrónico para ser ingresados a la base de datos.
1578194	Edson Genaro Alonso Veloso Hernández, en representación de Los Ilusionistas SpA.	Mixta	ONICON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de Edson Genaro Alonso Veloso Hernández y Amir Selim Sade Coloma en nombre y representación de Los Ilusionistas SpA. a favor de un representante (Ej. Edson Veloso) o a favor de ambos representantes, indicando que pueden actuar ambos representantes indistintamente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578196	Cristopher Alex Uribe Leiva, en representación de Christopher Alex Uribe Leiva, José Luis Peñaranda Parra y Felipe Marcelo Alcayaga De La Cruz	Mixta	Conspiración SKA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Christopher Alex Uribe Leiva; José Luis Peñaranda Parra y Felipe Marcelo Alcayaga De La Cruz a favor de Christopher Alex Uribe Leiva, el cual debe ser firmado por todos los solicitantes.
1578206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Augusto Jorge Zúñiga Tobar y Marien Carolina Zúñiga Jatib	Mixta	Confecciones dylan	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En atención a que se trata de una solicitud en cotitularidad <b><u>acompañe poder otorgado y firmado por los dos solicitantes</u></b> Augusto Jorge Zúñiga Tobar y Marien Carolina Zúñiga Jatib donde se le otorgue poder a María Alejandra Pimentel Cabrera.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578285	Lucas Andrés Aliaga Bello, en representación de Lucas Andrés Aliaga Bello y Dante Arturo Violante Aguilar	Denominativa	EGolf Store	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que los solicitantes (titulares) son Lucas Andrés Aliaga Bello, y Dante Arturo Violante Aguilar, por lo que ambos deben conferir poder a uno de ellos o a un tercero. Y el documento acompañado corresponde al estatuto actualizado de una persona jurídica que no es parte de la solicitud de autos.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Por otra parte, cabe destacar, que: en caso de querer que la persona jurídica EGOLF STORE LIMITADA, sea la titular de autos, los actuales titulares son Lucas Andrés Aliaga Bello, y Dante Arturo Violante Aguilar, deberán ceder sus derechos a la sociedad antes referida a través de la respectiva cesión, la que deberá acompañarse junto con el respectivo poder.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578296	Diego Antonio Quintana Solano, en representación de Servicios de telecomunicaciones telconsulting SpA	Denominativa	Telconsulting	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578313	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Mario Nahuel Navarro Andrade	Mixta	La Perla del Estrecho	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Lo previamente señalado, en atención que la denominación no es legible, y así como tampoco las dos palabras que están debajo de ella en forma circular. Por lo que junto con acompañar una imagen idéntica pero de mayor tamaño y calidad, deberá complementar la descripción de la etiqueta incorporando los elementos previamente señalados que no son visibles en la imagen original.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "La Perla del Estrecho".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "P PESAIL NUEVA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "P PESAIL NUEVA", por "La Perla del Estrecho" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s)</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1578323	Isabel Pamela Rodríguez Martínez, en representación de Isabel Pamela Rodríguez Martínez	Denominativa	La Pizca	Atendido al documento acompañado a la solicitud, cuyo contenido es el certificado de vigencia de poderes de la sociedad La Pizca SpA, en relación a los datos aportados por las solicitante a fgojas 1, resuelvo: aclare si el titular de la presente solicitud corresponde a la sociedad La Pizca SpA, o efectivamente corresponde a doña Isabel Rodríguez Martínez, debiendo acompañar, si correspondiere, a individualización completa de la sociedad.
1578367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lilia Del Rocio Pasquel Moncada	Mixta	Anali Boutique floral	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Acompañe declaración jurada para uso de nombre propio.
1578371	Doménico Lorenzo Martiniello Calvis	Mixta	TRAP CHILL	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo <sup>TM</sup> , el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo <sup>TM</sup> .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578375	Carlos Eduardo Agüero Ortega, en representación de IT Rocks Limitada	Denominativa	ITRocks	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.
1578384	Juan Antonio Abraham Massmann, en representación de asesorame spa	Denominativa	FAVRAS	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569734	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	COMPROMISO MAYOR	Por cumplido lo ordenado
1569738	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad Mayor	Denominativa	COMPROMISO MAYOR	Por cumplido lo ordenado
1573259	Carlos Puelma Allende, en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	WORLD CUP 26	A escrito de fecha 13/03/2024 téngase por aclarada cobertura.
1575429	Noemí Diana Herrera Tapia, en representación de ATACAMA ENGLISH CENTER NOEMI HERRERA E.I.R.L	Denominativa	Atacama English Center	Proveyendo escrito de fecha 06-03-2024. Ha lugar al desistimiento del logo y a eliminar el carácter mixto de la marca pedida para subsanar el defecto formal consistente en existir discordancia entre la marca mixta pedida y la denominación llenada en el formulario, quedando la denominación tal y como fue solicitada "Atacama English Center", cambiando el tipo de marca desde mixta a denominativa.
1575775	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Max Alejandro Gatica Rodríguez	Denominativa	Café Palace	A escrito de fecha 11/03/2024 téngase por acompañado poder.
1576013	Maria Alejandra Castillo Sekermestrovic, en representación de Love The Beat SpA	Mixta	Love The Beat	Proveyendo escrito de fecha 05-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder de representación a favor de Maria Alejandra Castillo Sekermestrovic y Juan Pablo Miranda Pinto, ambos indistintamente.
1576397	Lionel Ignacio Bascur Campos	Mixta	AS AvanSolución	
1577575	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de María Isabel Baeriswyl Rada	Denominativa	PUERTA ROJA	
1577600	Sebastián Tapia Lewin	Mixta	KILOMBO	
1577627	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Minerva Project, Inc.	Denominativa	MINERVA PROJECT	
1577638	María José Vallejo Díaz	Mixta	KALA	
1577648	Sergio Edmundo Riquelme Torres	Denominativa	Lista Azul	
1577651	Yolanda Paola Aguayo Chávez	Mixta	Espresso al Sur	
1578200	Francisco José Urtubia Zamorano	Mixta	Gripsport Latino	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen muestra la palabra gripsport latino escrita en tres niveles siendo Grip arriba con especial caracterización del punto de la l que es un círculo con dos líneas o patas, al medio Sport, esto en letras mayúsculas de color blanco, abajo Latino en letras mayúsculas de color rojo, todo dentro de una figura con la imagen de Sudamérica y parte de centro américa en color negro, para transmitir que la marca impactará a todo el cono sur."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Enrique Vilca Miranda	Mixta	INTI & KILLA	
1578203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gourmet Jobs SPA	Denominativa	Gourmet Jobs	
1578204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Landaüer Bio Bio Ltda.	Mixta	Transportes LANDAUER be on time and safe	
1578205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Nicolás Salas Pereira	Mixta	NA NexAutos	
1578207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Creser Coach Coaching y Asesorías Limitada	Mixta	CATURROS	
1578208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hector Orlando Romero Oyola	Mixta	MI PERÚ ANDINO	
1578209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Esteban Morales Valencia	Mixta	Mundo Granel Chile	
1578210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Alejandro Ríos Aguilera	Mixta	Bakkat	
1578211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de John Manuel Espinoza Cruz	Mixta	Industrial fenix	
1578212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BH inversiones Ltda	Mixta	Led Planet	
1578213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Urzula López Fuentealba	Mixta	Enactiva	
1578214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eladio Amador Esteban Jara Riffo	Mixta	Helados Flovi Trangliñ Mapu- Hielo de Campo - Countryside Ice	Traduciendo de oficio marca al español.
1578215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Campos inversiones spa	Mixta	La Parada De Darwin	
1578216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Renee Castro Silva	Mixta	DeliCakes	
1578217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora de estudios multidisciplinarios para la gestión y el desarrollo limitada	Mixta	ConversArs	
1578218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte amigo Ángel spa	Denominativa	CONECTA Transporte	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578219	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INSPIRA INVERSIONES LIMITADA	Mixta	INSPIRA WELLNESS	
1578220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Fernando Pizarro Gascon	Mixta	MAXSOL	
1578221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones gastronómicas 214 spa	Mixta	Valjean restobar	
1578222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rentas Santa Cruz SPA	Mixta	SANTACRUZ RENTAS	
1578223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ethan Corp SPA	Mixta	MAKTVB	
1578224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Antonio Valenzuela Altamirano	Mixta	SPIRIT ARTS NOMAD	
1578226	Víctor Hugo Cabello Gamonal	Denominativa	OPERMIN	
1578227	Felipe Ignacio Romero Arratia, en representación de RESTAURANT SAN ANTONIO SPA	Mixta	San Antonio Restaurantes Lo mejor de Pomaire	
1578228	Juan Pablo Barceló Valdés, en representación de Procesadora WB spa	Mixta	Flok	
1578275	Juan José Catalán Catalán	Denominativa	DON JUANJO	
1578277	Sebastián Andrés Vera Muñoz	Denominativa	STINGRAY TOBACCO	
1578279	Marcelo Francisco Montenegro Ramírez	Mixta	Panaderia Andrea	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578280	Diego Enrique Cabezas Fuentes, en representación de Diversa Group SPA	Mixta	GASTRO HEPATIC PLATINUM PERFORMANCE HORSES	
1578282	Felipe Ignacio Ramírez Bravo	Denominativa	LOGISTICA RAMIREZ	
1578284	Juan Arturo Ojeda Contreras	Denominativa	COMERCIAL TICAM	
1578286	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Bodegas Padrote SA	Mixta	PADROTE	
1578288	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CURIARA FINANCIAL SERVICES INC.	Mixta	curiara	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578291	Omar Daniel Matus De La Parra Sarda	Mixta	Matus de la Parra	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Matus de la Parra".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Matus de la Parra Abogado", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Matus de la Parra Abogado", por "Matus de la Parra" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1578292	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACION ARTURO LOPEZ PEREZ	Denominativa	FALP	
1578293	Daniel Jorge Currenti	Denominativa	Ecotapa	
1578295	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Comercializadora LHE limitada	Denominativa	MERLÍ	
1578297	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	El Club del Ecommerce	
1578299	Ivan Dario Rodriguez Cardona	Mixta	NONO'S Pizza ¿Quieres más? ¡Hágale pues!	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578300	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Latin America Power Perú S.A.C.	Denominativa	VERLAT	
1578301	Camila Fernanda Necul Benítez, en representación de Jorge Rodolfo Fuentes Cáceres	Denominativa	Casona Doña Zunilda	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1578303	Francisco Javier Aceituno Contreras	Mixta	LexSeguro Seguro siempre	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LexSeguro Seguro siempre".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "LexSeguro", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "LexSeguro", por "LexSeguro Seguro siempre" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1578304	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ICE BATH CHILE SPA	Figurativa		
1578308	Giovanni Alejandro Gálvez Loncomil	Mixta	SOCCERSTAR CLUB DEPORTIVO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578310	Christian Horst Mener	Denominativa	PREVENTO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578312	Felipe Ignacio Eguiguren Eyzaguirre	Denominativa	Avista_chile	
1578314	Rodrigo Eugenio Alonso Zamora	Denominativa	Elquisito	
1578315	ABOGADOC SpA, en representación de BURÓ FACTORING SpA	Mixta	BURÓ FACTORING	
1578316	ABOGADOC SpA, en representación de BURÓ FACTORING SpA	Mixta	BURÓ CAPITAL	
1578317	Rodrigo Andrés Mondaca Guangua	Mixta	Herd Elephants, ropa con apego	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578318	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de PRO ALERT VIGILANCIA COMUNITARIA LIMITADA	Mixta	PROALERT VIGILANCIA COMUNITARIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PROALERT VIGILANCIA COMUNITARIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PROALERT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, PROALERT, por PROALERT VIGILANCIA COMUNITARIA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a la frase Vigilancia Comunitaria" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva, quedando en definitiva, la descripción, como sigue: "Etiqueta consiste en una figura hexagonal de color rojo, en su interior un círculo de color blanco con líneas onduladas de color blanco a cada uno de sus lados.</p> <p>Directamente a la derecha de la figura, la palabra PROALERT escrita</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en letras mayúsculas, las letras PRO en color gris y las letras ALERT en color rojo y negritas, bajo estas la denominación Vigilancia Comunitaria. Todo lo anterior sobre un fondo blanco".
1578320	Rafael Agustín Carrasco Hoecker, en representación de Fundación SUMMA	Denominativa	Aulas Dialógicas	
1578321	María Ignacia Arteaga Rodoni	Mixta	WELL MIND SPACE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578324	Jorge Abraham Peña Garrido	Mixta	Avivamiento del Espiritu Santo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Avivamiento del Espiritu Santo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Iglesia Avivamiento del Espiritu Santo, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Iglesia Avivamiento del Espiritu Santo, por Avivamiento del Espiritu Santo, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en figura circular estilizada, con un anillo de color azul, en cuyo interior se escribe Avivamiento del Espiritu Santo, al centro de la misma, una figura circular de color dorado, por sobre ella una figura de fantasía ondulada de color rojo, todo sobre un fondo de color negro".</p>
1578325	Carlos Alberto Astudillo Vargas	Mixta	Full Funcional	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Completamente funcional".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Ladislao Luperzio Aguilar Ortega	Mixta	Grupo Imageen	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación GRUPO abajo IMAGEEN en letras mayúsculas en color blanco. Abajo, una línea horizontal color blanco. Fondo color negro."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578350	Alex Rey Mancilla Mancilla	Mixta	Venteluz ventanas para techos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VENTELUZ VENTANAS PARA TECHOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VENTELUZ, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VENTELUZ, por VENTELUZ VENTANAS PARA TECHOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a:</p> <p>"Denominación venteluz en letras mayúsculas, siendo Vente en color negro con destellos de líneas blancas y luz en color rojo, arriba al inicio de la denominación figura de líneas geométricas que simulan un techo con una ventana en color rojo, bajo la denominación alineado a la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				derecha denominación ventanas para techos en letras manuscrita de color gris. Todo sobre fondo blanco."
1578351	Angelo Patricio Castillo Sandoval, en representación de Bio Bio Corretajes Limitada	Denominativa	Bio Bio Corretajes	
1578352	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Odontológicos Fuenzalida Yudilevich Limitada	Mixta	Smile&Co.	
1578353	José Miguel Villavicencio Vergara	Mixta	Dermozalus	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la expresión "Dermozalus", en letras de color verde claro turquesa Dermo y Zalus en color blanco. En la parte superior izquierda hay una figura abstracta de dos líneas ondeadas que termina a la derecha con tres hojas en perspectiva de color blanco. Fondo de color negro."
1578354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CO RIVERA SPA	Mixta	Co Rivera	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CO en color negro, con especial caracterización de la letra O, visualizándose semi cerrada. Abajo, denominación RIVERA en color negro. Sobre fondo blanco."
1578355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Esteban Antolin León Fernández	Denominativa	Elixir	
1578356	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mayra Claire Marie Martínez Bruna	Mixta	SapitoEnfermero	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de la cara de un sapo en tonalidades verdosas, ojos color amarillo, negro y blanco. Abajo, la denominación Sapitoenfermo en letras manuscrita, siendo sapito en color verde con borde negro y enfermo en color azul con borde negro. Todo sobre fondo blanco."
1578357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AVA7 Propiedades	Mixta	AVA7 Propiedades	
1578358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Aguilera Tapia	Mixta	D DIABORENGO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura hexagonal color blanco con numerosas líneas y círculos color blanco a su alrededor que simulan ramas. En su interior la denominación D en color blanco. Abajo, la denominación DIABORENGO en letras mayúsculas de color blanco. Fondo color negro."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578359	Agencia y Consultora Eslabón Ltda., en representación de HONEY PRO SPA	Mixta	Jarabee Quick	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Ámbito de protección: Con protección al conjunto y no a los elementos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1578361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consu Comunica SpA	Mixta	Consu Comunica	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo con bordes redondeados representando una viñeta de diálogo en color naranja. En su interior, la denominación CONSU y abajo COMUNICA en letras mayúsculas de color blanco."
1578362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Samuela Ignacia Chadwick Quezada	Mixta	La Mil Hoja	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo con figuras de flores en tonalidades verdosas y color blanco. En su interior, la denominación La Mil Hoja en color negro, abajo, dibujo de electrodomésticos de izquierda a derecha un refrigerador, un mueble de cocina una cocina seguido de otro muebles de cocina y sobre ellos figuras que simulan ollas y sartenes en color negro y blanco. Todo sobre fondo blanco."
1578363	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro David Arancibia Rojas	Mixta	Cerveza Eastman	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura ovalada de borde en colores negro y blanco. En la esquina inferior del borde, figura de dos cebadas, una a cada lado en color plomo y café claro. En su interior, arriba unos cerros en tonalidades azuladas. En la parte central una franja color negro con borde blanco con la denominación CERVEZA en color blanco y a cada lado dos líneas horizontales color café claro y abajo, la denominación EASTMAN en colores blanco y café claro. En la parte inferior del óvalo, una casa en un lugar con vegetación en tonalidades verdosas."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578365	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tempro ingeniería spa	Mixta	Tempro	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por cuatro líneas horizontales rojas y en su interior tres líneas diagonales azules. A la derecha, la denominación Tempro en color plomo. Todo sobre fondo blanco."
1578366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial jamc servicios spa	Mixta	Workinsteel	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura redonda con bordes curvos con círculos en sus puntas en tonalidades grisáceas, sale de su interior líneas en perspectiva en tonos azulados y color blanco. Seguido de la denominación WORK IN STEEL en color plomo y negro en degradado de arriba hacia abajo. sobre fondo blanco."
1578368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Antonieta Molina Naim y Jose Alberto Salazar Salazar	Mixta	Bublina	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura abstracta formada por un círculo en color morado y dentro de este dos figuras curvas que simulan una letra B en color blanco. A la derecha, la denominación Bublina en color morado. Todo sobre fondo blanco."
1578369	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Sandoval Neira	Mixta	MDC	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MDC escrito con letras mayúsculas de color negro sobre fondo blanco."
1578370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica D&D Spa	Mixta	Clínica Day Estetic	Poder en custodia N°24282 informado a fs.1 no corresponde a esta solicitud. Se corrobora representación con poder adjunto en presentación de solicitud.
1578373	Luis Eduardo Haro Neira	Denominativa	N Café	
1578374	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Constanza Magdalena Barrios Moreno	Mixta	AGENCIA CB	
1578377	Diego Ignacio Escobar Aguirre	Denominativa	Arte 3D	
1578379	José Luis Javier Luarte Espinosa	Denominativa	Blue Horizon	
1578380	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Taller Juan Ramon reyes Irazabal SPA	Mixta	HOJALATERIA FEGALV MELIPILLA	
1578381	Antonieta Alejandra Monsalves Bravo	Mixta	Ahumados Victoria	
1578382	Marcelo Esteban Perrot Agosin	Mixta	BABY HANDS BY PERROT	
1578386	Lukas Abdón Sotomayor Arce, en representación de Stodak SPA	Denominativa	Stodak	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578388	Patricia Del Carmen Pino Téllez, en representación de CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PRO ACTIVE SPA	Mixta	Accit Asesoría, Capacitación, Comunicación, Innovación y Tecnología	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Accit Asesoría, Capacitación, Computación, Innovación y Tecnología.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca Accit Asesoría, Capacitación, Computación, Innovación y Tecnología, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Accit Asesoría, Capacitación, Computación, Innovación y Tecnología, por Accit Asesoría, Capacitación, Comunicación, Innovación y Tecnología, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1578389	Edgar Tomas Armas Hernandez, en representación de LYC IMPORT SPA	Mixta	Powerlux	
1578390	Susana Magnolia Bustos Barria	Mixta	MAIN HOUSE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578391	Jessica Valeska Quinteros Acuña, en representación de Jessica Valeska Quinteros Acuña	Mixta	@PurplePromisse	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Purple Promisse Spa.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca Purple Promisse Spa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Purple Promisse Spa, por @Purple Promisse, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1578392	Ciro Andrés Castro Núñez	Mixta	Pizza Ciro	
1578393	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Denominativa	CyL Fruit	
1578395	Nibaldo Luis Aravena Castro	Denominativa	RENTAPROPIEDADES	
1578397	Carlos Alberto Arias Verardi	Denominativa	expoerotica	
1578421	Josefina Lyon Fuentes	Denominativa	PULZZ	
1578422	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-VOYAGER Engineering the Future	
1578423	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Alfredo Peña Alonso	Mixta	NETFUNCTRON	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578425	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Denominativa	SEÑORA	
1578426	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	VITAL CAT	
1578427	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	B-VOYAGER Engineering the Future	
1578428	María Del Rosario Montecinos Arismendi	Mixta	Camino a nuestra alma	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578429	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	SUPERMIX nutrición animal	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SUPERMIX nutrición animal".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SUPERMIX", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "SUPERMIX", por "SUPERMIX nutrición animal" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1578430	Giovanna Guarino Pérez	Denominativa	Itadakimasu	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1578431	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	CANES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578433	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	elemental Productos Liofilizados	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "elemental Productos Liofilizados".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "elemental", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "elemental", por "elemental Productos Liofilizados" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1578435	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS VOYAGER Engineering the Future	
1578436	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	Maestra	
1578437	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	VITAL DOG	
1578438	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAST ONBOARDING SPA	Denominativa	ENTERSTEP	
1578439	Raimundo Carvallo Eguiguren	Mixta	Palermo Inmobiliaria	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1578440	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAST ONBOARDING SPA	Denominativa	ENTERSTEP	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1578441	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAST ONBOARDING SPA	Denominativa	ENTERSTEP	
1578442	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS VOYAGER Engineering the Future	
1578443	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	SUPERMIX VITAL CAT	
1578444	Bernardita Mariela Torres Arrau, en representación de Samsung Electronics Chile Ltda.	Denominativa	SAMSUNG AI TV	
1578446	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de BRASS CHILE S.A.	Mixta	BRASS VOYAGER Engineering the Future	
1578449	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAST ONBOARDING SPA	Denominativa	ENTERSTEP	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "ENTRAR A PASO"
1578450	Sergio Rodrigo Zapata Becerra, en representación de Sociedad constructora zabe spa	Mixta	zabe	
1578451	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	SUPERMIX VITAL DOG	
1578452	Paulina Andrea Ramírez Araya, en representación de PRODUCTORA APÍCOLA PAULINA RAMÍREZ ARAYA E.I.R.L.	Mixta	Mielixir	
1578453	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	LA CAZUELA A LA ESPAÑOLA	
1578456	Ailina Ignacia Ramírez Amaro	Denominativa	FIL	
1578458	Juan Carlos Oyanedel Sepúlveda, en representación de PLC GESTIÓN INMOBILIARIA SpA	Denominativa	MOSU	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578459	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Abel Antonio Reyes Sandoval	Mixta	TR TRANSPORTES REYES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TR Transportes Reyes".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Transportes Reyes, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Transportes Reyes, por TR Transportes Reyes, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1578474	Jordhan Leonardo Lizama Faúndez, en representación de Computerapes SpA	Denominativa	computerapes	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553044	Sebastián Alonso Poblete Calderón, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN ALONSO POBLETE CALDERON E.I.R.L.	Denominativa	pal gato	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 991986 Marca PAL Protege ALIMENTOS PARA ANIMALES, CLASE 31. de la clase 31.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553104	Sebastián Alonso Poblete Calderón, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN ALONSO POBLETE CALDERON E.I.R.L	Denominativa	pal perro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 991986 Marca PAL Protege ALIMENTOS PARA ANIMALES, CLASE 31. de la clase 31.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561264	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1532904. DA VINCI LABS. Actualización de software; Actualización de software informático; Actualización y diseño de software informático; Actualización</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y mantenimiento de software informático;Asesoramiento en el campo del diseño de software;Consultoría en software;Consultoría en software informático;consultoría sobre software;Creación y mantenimiento de software de blogs para terceros;Desarrollo de software informático;Diseño de software;Diseño de software informático para terceros;Diseño de software informático, páginas y sitios web;Diseño y desarrollo de computadoras y software informático;Diseño, desarrollo y aplicación de software informático;Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable;Facilitación de uso temporal de software no descargable;Mantenimiento y modernización de software;Servicios de mantenimiento de software informático. Clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561269	Rodrigo Marchant Rivera , en representación de LIFECORP SpA	Denominativa	sleepiz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1356279. SLEEPY. Sábanas para la incontinencia [empapadores]; Sábanas para personas incontinentes. Clase 10.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562278	ALBERTO JORGE COSIGNANI GONGORA	Denominativa	CASA DI NAPOLI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1196995. NAPOLI. Bar, restaurant.. Clase 43. Registro 1184885. GOLFO DI NAPOLI. Restaurante y pizzería, servicios de cafetería, heladería, pastelería, bar, fuente de soda; Servicio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de banquetería, Servicios de hospedajes temporales. Clase 43. Solicitud 1527307.NAPOLI PIZZERIA ITALIANA. Pizzería (restaurant). Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563987	Luis Alfonso Inostroza Salinas	Mixta	LUZ CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>En efecto, la marca solicitada contiene en su denominación el término CHILE, que corresponde a la denominación del Estado de Chile, sin que la adición del término LUZ resulte suficientemente distintivo para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad contenida en la letra a) del artículo 20 de la ley 19.039. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “LUZ CHILE”, en circunstancias que la expresión LUZ puede definirse como “Corriente eléctrica” de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con servicios de instalación, mantenimiento y reparación de productos eléctricos, sin que la adición del término CHILE que corresponde a la denominación del Estado de Chile y por tanto es indicativo del lugar donde se prestarán los servicios resulte suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitido a registro. . A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564056	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA FRESH WATER SPA	Mixta	Fresh Water ¡en todos sus estados!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FRESH WATER</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>¡EN TODOS SUS ESTADOS!, en circunstancias que el término "FRESH WATER" se traduce al español como "Agua fresca" que es un término utilizado para referirse al agua potable que está fría o una temperatura baja y agradable para beber, generalmente sin ningún otro ingrediente como saborizantes o endulzantes, mientras que los complementos "en todos sus estados" alude al hecho de que esta agua será ofrecida a los consumidores en distintos estados de la materia, sólido o líquido, por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados en la clase 32 y de aquellos objeto de los servicios de compra y venta al por mayor y al detalle solicitados en la clase 35, además de describir características y cualidades de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564283	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CCB SOLUTIONS SPA	Mixta	EMPRESA SEGURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género cualidad de los productos solicitados. La expresión pedida está compuesta por las siguientes palabras; empresa que según la RAE significa "Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos " y segura que significa; "protegida o resguardada". Por lo tanto la expresión pedida es indicativa del género y cualidad de los productos de clases 9, puesto que los productos solicitados estaría destinados a la seguridad de las empresas. Además la marca solicitada carece de distintividad y describe los productos pedidos. Por todo lo anterior, no cuenta con los requisitos necesarios para convertirse en marca registrada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564504	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Fernanda Farías Poblete	Mixta	Tiendita de Gaia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1560758. GAIA. Cosméticos. Clase 3. Registro N° 1220780. GAIA. Acondicionador para el cabello;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>champús; cosméticos y preparaciones cosméticas; jabón de tocador; jabón líquido; perfumes. Clase 3</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564505	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luminar Lab Spa	Mixta	L LUMINAR LAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1183813. LUMINARI. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos. Geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>control (inspección),de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos (dvd) y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; diodos electroluminiscentes (led). Clase 9. Registro 1303097. LUMINARI.</p> <p>Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección),de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, disco óptico de almacenamiento de datos (DVD) y soportes de grabaciones sonoras; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; diodos electroluminiscentes (LED). Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564527	Rodrigo Alejandro Ramirez Moreno	Mixta	Marketplace Sportchile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1374399. MARKETPLACE. Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; Verduras, hortalizas y legumbres frescas; Verduras, hortalizas y legumbres orgánicas frescas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Clase 31. Registro 1233779. MARKETPLACE. Albóndigas de carne; atún [pescado]; carne; carne de ave; carne, pescado, aves y caza; carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; crustáceos que no estén vivos; filetes de pescado; mariscos enlatados; mariscos hervidos en salsa de soya (tsukudani); mariscos que no estén vivos; pescado. Clase 29. Bebidas a base de café; bebidas de café; bebidas de café con leche; bollos (pan); café; café y bebidas a base de café preparados; café y sucedáneos del café; café y té; chocolate; chocolate con leche [bebida]; chocolate para confitería y pan; empanadas; galletas y pan; mayonesa; mazapán; mostaza; pasteles. Clase 30</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564534	ESTEBAN JOHANS MARCHANT FLORES, en representación de BL CORPORATIONS SpA.	Mixta	AF AIR FACILITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1005030. AF. TODOS LOS SERVICIOS QUE CORRESPONDAN A UNA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, CON EXCLUSION DE PRODUCTOS DE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LAS CLASES 29, 32 Y 33. Clase 39. Registro 1101801. AF. Servicios de empaque de bienes para transporte, almacenaje y bodegaje, organización de tours de viajes, servicios de transporte aéreo, servicios de carga y flete, servicios de guías turísticos, agencias de viaje, transporte de bus, transporte de autos, arriendo de autos, servicios de chofer, reparto de correspondencia, arriendo de containers para mercaderías y carga, envío de mensajes, corretaje de carga, fletes y transportes, embalaje de bienes, servicios de información en relación con almacenamiento, arriendo de bodegas y almacenes, envío de carga y flete, servicios de información sobre transporte, arriendo de sillas de rueda, arriendo de espacios de estacionamiento, transporte de animales, reserva de asientos para viajes, servicios de transporte de taxis, servicios de reserva de transporte, transporte vigilado de mercaderías de valor, servicios de transporte privado a través de autos, buses y minibuses; carga y descarga de aviones, arriendo de aviones, fletes aéreos, servicios de transporte proveídos en calidad de representante o socio de otras compañías aéreas. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564538	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de WORLYBAIRES S.A.	Mixta	assistravel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al traducir la marca del inglés al castellano, esta resulta "ayuda a viajar". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 39 y 44, se encontrarán vinculados a la asistencia en viaje, ya sea para resolver temas que tiene que ver con el viaje mismos o con la salud de los pasajeros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al asistencia en viaje, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564544	KAREN DEL CARMEN PAIVA CONTRERAS	Mixta	CARRUSEL DE COLORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1239808. CARRUSEL. Servicios de educación, instrucción, enseñanza, esparcimiento y entretenimientos. Clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564568	LILIAN ALBORNOZ PEREZ, en representación de Comercial DBS SpA	Mixta	SDV SOUR DEL VALLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1339021 Marca DEL VALLE Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro 1199926 Marca DEL VALLE Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564586	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA Y ALIMENTACION EMECE LIMITADA	Mixta	Firehouse 812 COFFEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 846918 Marca FIREHOUSE SUBS Protege Servicios de Restauracion (alimentacion), de la clase 43; Registro 846920 Marca FIREHOUSE SUBS Protege Servicios de Restauracion (alimentacion), de la clase 43; Solicitud 991767629 Marca FIREHOUSE SUBS Protege Servicios de restaurantes; servicios de restaurantes especializados en sándwiches tipo submarino, de la clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>43; y Solicitud 991761846 Marca FIREHOUSE SUBS Protege Servicios de restaurantes; servicios de restaurantes especializados en sándwiches tipo submarino, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564625	Pablo Francisco Bize Rovira	Denominativa	templario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1364806 Marca TEMPLARIOS Protege Bebidas sin alcohol, cervezas, jugos de fruta, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564633	Patricia Andrea Caroca Fuentes	Mixta	DONNATTO Bowls Buffet & Cafetería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1098540 Marca DE DONATTO Protege Cafes-restaurantes; salones de te; sandwicheria; servicios de bares y de catering; servicios de comidas rapidas para llevar, de la clase 43; Registro 1414116 Marca DONATTA Protege Servicios de catering; servicios de cafeterías; servicios de salón de cóctel, de la clase 43</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564639	CRISTIAN EDUARDO FIGUEROA VALENZUELA	Mixta	ACEROS CUMBRES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1371005 Marca CUMBRES ARTESANIAS NATIVAS Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35; Registro 1371005 Marca LA CUMBRE Protege Importación y explotación de toda clase de productos excepto de productos de las clases, 18, 29 y 30; representación para la venta de toda clase de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos excepto productos de las clases 12, 18, 29 y 30; servicios de compra y venta vía internet u otro medio similar, de toda clase de productos excepto productos de las clases 12, 18, 29 y 30; servicios de venta y comercialización de toda clase de productos excepto productos de las clases 12, 18, 29 y 30, al por mayor y/o al detalle, por catálogos, correo electrónico o vía internet; exportación, importación, representación y promoción de toda clase de productos excepto productos de las clases 18, 29 y 30. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos excepto productos de las clases 18, 29 y 30, de la clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564644	SEBASTIAN TAPIA LEWIN	Mixta	TERRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 906835 Marca TERRA Protege Servicios de educación parvularia, básica, media y superior, servicios de esparcimiento, actividades deportivas y culturales, de la clase 41; y Registro 1130560 Marca TERRA Protege Servicios de educación parvularia, básica, media y superior, servicios de esparcimiento, actividades deportivas y culturales, de la clase 41</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564677	Jaime Gacitua Alfaro, en representación de Metalmadera JGacitua Ltda	Denominativa	GACITUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1060129 Marca GACITUA Protege Muebles. muebles para el hogar, la oficina y el jardín. muebles metalicos. puertas de madera. perfiles de materias plasticas para muebles. silla. de oficina. sillas reclinables. mesas de oficina. mesas de servicio. mesas metalicas, de la clase 20 .</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565496	Raúl Aranda Smith, en representación de ADVISOR INMOBILIARIO SpA	Denominativa	ADVISOR INMOBILIARIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ADVISOR INMOBILIARIO, en que Advisor, se traduce como Asesor, en este caso, Asesor Inmobiliario, que es un profesional que trabaja en la intermediación de procesos de compra venta o alquiler de diferentes tipos de propiedades, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565501	Raúl Aranda Smith, en representación de ADVISOR INMOBILIARIO SpA	Mixta	AI Advisor Inmobiliario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AI ADVISOR INMOBILIARIO, en que AI es la sigla para Artificial Intelligence, a saber, inteligencia artificial, y por otro lado, Advisor, se traduce como Asesor, en este caso, Asesor Inmobiliario, que es un profesional que trabaja en la intermediación de procesos de compra venta o alquiler de diferentes tipos de propiedades, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565560	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Moisés Crisóstomo Macchiavello	Denominativa	MACCHIAVELLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361642.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MACCHIAVELLO. Calzado; Cinturones; Gorros; Sombreros; Vestimenta, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565563	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Moisés Crisóstomo Macchiavello	Denominativa	MAQUIAVELO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361642.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MACCHIAVELLO. Calzado; Cinturones; Gorros; Sombreros; Vestimenta, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565571	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Addyra Consultoría Limitada	Denominativa	3 Chanchitos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311177. TRES CHANCHITOS. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; especialmente cecinas y embutidos. Carne congelada, envasada y en conserva, clase 29. Registro N° 1253040. LOS CHANCHITOS. Bebidas alcohólicas excepto cerveza; vino; vino de mesa; vino de uva; vinos; vinos dulces; vinos espumosos; vinos espumosos de uva; vinos tintos; vinos y vinos espirituosos, clase 33</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565658	klaus heinz nebe miranda	Denominativa	sureños de valdivia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento VALDIVIA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos solicitados, por cuanto el solicitante tiene su domicilio en Temuco, y no en Valdivia.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SUREÑOS DE VALDIVIA, en que Sureños, se define por la Rae como "Perteneiente o relativo al sur", así, el conjunto pedido describe de forma directa que los productos que pretende distinguir tienen un origen en el sur, específicamente en Valdivia. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565777	Pablo Camilo Schwencke Baldes	Denominativa	Orange nails	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1129417.</p> <p>ORANGE. Servicios de salud, servicios de monitoreo, consultoría,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información y asesoría médica y del bienestar personal; servicios de ayuda y asistencia médica; servicios de monitoreo y asistencia de emergencia en el área médica y de salud; servicios de información y asesoría farmacéutica; servicios de información y asesoría veterinaria y de cuidado de mascotas; servicios de consultoría, información y asesoría en belleza; servicios de información y asesoría en jardinería y en diseño de jardines; información y asesoría relacionada con la nutrición, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991053431	R.A. Egli & Co, Patentanwälte, en representación de MAESTRANI SCHWEIZER SCHOKOLADEN AG	Mixta	M maestrani	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N876043 Marca MAESTRA Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991372308	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de FAMAR MUEBLES, S.L.	Mixta	RINCOMATIC	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos metálicos, semi-procesados o en bruto, sin un uso específico, de la clase 6; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991658995	HGF Limited, en representación de Sunamp Limited	Denominativa	SUNAMP	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Dispositivos de almacenamiento térmico para la transferencia de energía eléctrica en energía térmica (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento); Unidades de reserva térmica para la transferencia de energía eléctrica en energía térmica (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento) y Acumuladores térmicos para la transferencia de energía eléctrica en energía térmica (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento), de la clase 9; por cuanto la redacción induce a error con los productos de la clase 11. Asimismo, en la clase 11 Equipos de procesamiento químico (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento), por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación y Generadores combinados de calor y electricidad (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento), ya que su redacción induce a error en parte con productos de la clase 7. Finalmente, en la clase 39 los Servicios de equilibrado y respuesta a la demanda de energía y Servicios de reducción de picos de energía; Servicios de cambio de picos de energía; Servicios de respuesta a la demanda, equilibrio, reducción de picos o cambio de picos de energía, pues la redacción no es clara y por ende, puede inducir a error con servicios de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991724875	Ashfords LLP, en representación de Fontaine Limited	Denominativa	CARMINA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3; por cuanto al ser demasiado amplia la redacción induce a error con productos de la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730914	Nicole M. Murray, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	SOPRAFFINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el elemento SOPRAFFINA, que traducido del idioma italiano al español quiere decir Extrafino, lo que denota una característica de la cualidad del producto pedido en la clase 29 o que es lo mismo que se trata de un producto de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				muy buena calidad. Atendido lo anterior, el producto solicitado se encuentra vinculado y descrito a través de dicho concepto. A lo que se debe agregar que la falta de una representación gráfica resulta además insuficiente para dotar de distintividad necesaria al signo solicitado para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731205	Attention: R. Nelson Godfrey, Registered Trademark Agent GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Smart Earth Camelina Corp.	Denominativa	NEWGOLD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, NEWGOLD es similar gráfica y fonéticamente con la denominación varietal NEW GOLD, que es una especie de naranjo (Citrus sinensis) que se encuentra en el Consolidado nacional de declaraciones de existencia de variedades frutales al expendio, y que además informa de manera directa al público consumidor acerca de una presunta categoría y/o cualidad del ámbito de protección solicitado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732499	PATENTNI BIRO AF D.O.O., en representación de AEROSOL d.o.o.	Mixta	AEROSOL MAGEE SCIENTIFIC	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Investigación y diseño, de la clase 42; pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732538	UNIT4 IP Rechtsanwälte, en representación de Pantone LLC	Denominativa	PANTONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1502188, marca PANTONE STORE, que distingue Servicios de exportación,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732698	Patent- und Rechtsanwälte Loesenbeck, Specht und Dantz, en representación de SMA Solar Technology AG	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Registro de datos sobre el consumo de energía en edificios, clase 42; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732892	QUADRA GROUP S.R.L.	Denominativa	THAT'SO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones espumantes, espumas y Pulverizadores, vaporizadores y cremas, de la clase 3; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos. En la clase 44 los Productos para el cuidado de las uñas, pues la redacción induce a error con productos de la clase 3.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733021	STUDIO CONSULENZA BREVETTI CIONCOLONI S.R.L., en representación de Magicmotorsport S.r.l.	Mixta	FLEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1339899, marca FLEXPAY, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; software [programas grabados]; software de gestión de bases de datos; software de sistemas operativos informáticos, clase 9.</p> <p>Registro N° 839959, marca FLEXFUEL, que distingue Vehículos a motor, motores de vehículos a motor y las partes de estos incluidos en esta clase, clase 12.</p> <p>Registro N° 819469, marca FLEXCENTER, que distingue Empresa constructora de todo tipo de obras, reparación, instalación y mantención de toda clase de obras civiles, montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para la construcción, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733080	Eugenia Alari Ghigi, en representación de Unigrà S.p.A.	Mixta	Martini CIOCCOLATO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 837554, marca MARTINI, que distingue establecimiento comercial para la compra y venta de bebidas alcohólicas, excepto cerveza, (supermercados), clase 33.</p> <p>Registro N° 890755, marca MARTINI, que distingue establecimiento comercial de compra y venta de licores y bebidas alcohólicas y analcohólicas, clase 33.</p> <p>Registro N° 1040841, marca MARTINI, que distingue VINOS ESPIRITUOSOS Y LICORES, clase 33.</p> <p>Registro N° 1179935, marca MARTINI, que distingue Vermouth, licores, vinos espumosos y gaseosos, vinos y bebidas alcohólicas en general, clase 33.</p> <p>Registro N° 1243637, marca MARTINI, que distingue Impresos de publicidad, folletos, carteles y papelería incluida en la clase, clase 16 y Vino vermouth, clase 33.</p> <p>Registro N° 1188369, marca CIOCCOLATA, que distingue establecimiento comercial para la compra y venta de Bizcochería; bizcochos; café y té; chocolate; chocolate con leche; chocolate y chocolates; crepes; galletas +; helados; mazapán; pan y pastelería; panqueques; pasteles +; pasteles [torta]; pasteles de frutas; productos de confitería; productos de pastelería y repostería; quiches; sándwiches; tartas; tartas heladas; tartas saladas; tortas [pasteles]; tortas y pasteles de yogurt congelado, clase 30.</p> <p>Registro N° 1202664, marca CIOCCOLATA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de café y té; chocolate y chocolates; galletas; helados; pan; pasteles [torta]; productos de confitería; productos de pastelería, clase 30.</p> <p>Registro N° 1190206, marca CIOCCOLATA, que distingue establecimiento comercial para la compra y venta de Café y té; chocolate y chocolates; galletas; helados; pan; pasteles [torta]; productos de confitería; productos de pastelería, clase 30.</p> <p>Registro N° 1190207, marca CIOCCOLATA, que distingue establecimiento comercial para la compra y venta de Café y té; chocolate y chocolates; galletas ; helados; pan ; pasteles [torta]; productos de confitería; productos de pastelería, clase 30.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1190208, marca CIOCCOLATA, que distingue establecimiento comercial para la compra y venta de Café y té; Chocolate y chocolates; galletas; helados; pan; Pasteles [torta]; productos de confitería; productos de pastelería, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733467	Joaquín DÍAZ NUÑEZ, en representación de Stabilizia Group SL	Denominativa	STABILIZIA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión STABILIZIA que se traduce del italiano al español como</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estabilidad, que la propia Rae define como Calidad de estable, esto es aquello que se mantiene sin peligro de cambiar, caer o desaparecer, es decir el signo pedido informa acerca de la naturaleza y destinación de los productos y servicios pedidos, siendo un término de uso común y carente de distintividad en relación a la cobertura solicitada. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos y servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto o servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733652	Lisa Li Greenberg Traurig, en representación de alpitronic LLC	Mixta	hypercharger	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en el elemento hypercharger, que traducido del idioma inglés al español quiere decir Hiper cargador, donde Hiper, es un elemento compositivo que significa exceso, grado superior al normal; y por otro lado Charger que quiere decir Cargador se vincula</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				directamente con la cobertura solicitada, resultando descriptivo de supuestas características y carente de distintividad. A lo que se debe agregar que la inclusión de una representación gráfica no resultan suficientes para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991733958	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	biopulp	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión BIOPULP, donde bio, según señala la Rae corresponde a un elemento compositivo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que significa biologico, que implica respeto al medio ambiente, y pulp, que se traduce como pulpa corresponden a las fibras utilizadas para hacer el papel, y tomando en consideración que se pretende distinguir precisamente Celulosa y pulpa de celulosa, se pone de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734030	Shenzhen Zeus Electronic Technology Co., Ltd	Mixta	ZEUSLAP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 851559, marca ZEUS, que distingue Computadora para gestión de dispositivos de control para aviones; Computadoras; Computadoras de bolsillo para toma de notas; Computadoras de comunicaciones; Computadoras de escritorio;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Computadoras de regazo; Computadoras electrónicas; Computadoras para uso en la gestión de datos; Computadoras personales; Computadoras portátiles; Computadoras y hardware informático; Computadoras y periféricos informáticos; Computadores notebook; Computadores portátiles; Computadores tablet, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734161	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de IKONO XPERIENCE SL	Mixta	IKONO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1200149 Marca ICONO Protege Servicios de entretenimiento y concursos. de la clase 41; y Registro 1324378 Marca ICON DESIGN Protege Provisión de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de revistas web; publicación y publicación en línea de libros, diarios, revistas, publicaciones impresas, material impreso, publicaciones periódicas y textos; provisión de publicaciones electrónicas no descargables en línea en forma de libros, periódicos, revistas, blogs y revistas en línea a través de una red informática mundial; publicación de textos que no sean publicitarios ; publicación de libros electrónicos, libros en soporte de audio e ilustraciones; bibliotecas en línea, a saber, provisión de servicios de librería electrónica relacionados con diarios, revistas, fotografías e imágenes a través de una red informática; servicios de biblioteca proporcionados mediante una base de datos informática que contiene información extraída de diarios. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734193	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BURNING HOT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 JUEGOS DE CASINO INTERACTIVOS SUMINISTRADOS MEDIANTE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA O MÓVIL, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección de la clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de monedas y máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas , fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; maquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por video y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734356	Siemens Aktiengesellschaft, en representación de Siemens Aktiengesellschaft	Denominativa	NXpower	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42 SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con servicios de otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734512	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1203972, marca LI, que distingue Periféricos informáticos, computadores portátiles, teléfonos móviles, aparatos de navegación por satélite, aparatos de análisis que no sean para uso médico, kits manos libres para teléfonos, ordenadores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>portátiles, punteros electrónicos luminosos, cargadores para acumuladores eléctricos, aparatos de medición, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734586	ELZABURU, en representación de Antonio Puig, S.A	Mixta	AB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1358769, marca AV, que distingue Perfumes, colonias, aguas perfumadas y de tocador, aceites de tocador y esenciales, lociones para el cabello (no medicinales); champús (shampoo) y acondicionador de uso humano y animal, jabón de tocador;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Jabón de afeitar; Jabón de belleza; Jabón líquido; Jabón para lavandería; Jabón para uso industrial; Jabón perfumado; Jabones antitranspirantes; Jabones cosméticos; Jabones de baño; Jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; Jabones para el cuidado corporal; Jabones para uso personal; pastillas de jabón; dentífricos no medicinales; preparaciones con filtro solar; bloqueadores solares y bloqueadores solares a prueba de agua; lociones de protección solar; preparaciones cosméticas para protección de la piel de los rayos solares; cosméticos; depilatorios. Toallitas o paños impregnados de productos limpiadores [de uso cosmético]. Detergentes y lejías para el lavado de ropa; betunes para el calzado; preparaciones para la limpieza de vidrios, pisos y murallas. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia?</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532379	Marcelo Andrés Olivares Ibarra, en representación de Universidad de O'Higgins	Mixta	RRA Reducción de riesgos alimentarios Región de O'Higgins	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Reducción de riesgos alimentarios y Región de O'Higgins" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1543673	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROQUIMIL SPA	Mixta	BERKER	
1544118	Idenbiz Chile Eirl, en representación de GRUPO VAMOS SPA	Mixta	GRUPO VAMOS	
1544224	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FERRETERIA BARNERT SPA	Figurativa		
1546713	Verónica Pilar Santiago Díaz	Denominativa	Volkov Company	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1546933	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Ximena Paola Cáceres Valdebenito	Denominativa	XIC COACH	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "coach" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547885	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Well-U S.p.A.	Mixta	WELL U	
1561239	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MARCO JAVIER TENORIO MUNDACA	Mixta	I-BALANCE	
1561930	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL CASABLANCA SPA	Mixta	BIBIMBAP	
1561955	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Martín Nisenbaum	Mixta	LAFTDREN DESIGN UND QUALITÄT	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN UND QUALITÄT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562204	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Foshan Nanhai Yilun Electric Co., Ltd.	Mixta	TOC KING	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564039	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Colomba Aguad González	Mixta	CF fitness collection	Con protección al conjunto y sin protección al término "fitness collection" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564226	DANIELA DEL CARMEN LACAMPRETT ROCO	Mixta	G GRAFÍCATE	
1564256	Oscar Hugo Abarca Fernández	Denominativa	Reciclajes Luz Verde	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Reciclajes" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1564263	Nicolas Felipe Diaz Aguilar	Mixta	ASTRONAUTIKO	
1564417	NANCY ELENA FLORES FLORES	Mixta	NUTRANUTS BY N & H	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564501	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AMERICA SALUD SPA	Mixta	AmericaSalud	Con protección al conjunto y sin protección al término "salud" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564502	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROBERT CHRISTOPHER WATT CÓRDOBA	Mixta	Maletin training	Con protección al conjunto y sin protección al término "training" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564582	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLORIA ANDREA AGUILERA MORENO	Mixta	MASAS ANDREA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MASAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564638	LILIANA BRENDA ITURRIAGA MANRÍQUEZ	Mixta	LIM BIODIVERSIDAD CONSERVACIÓN DE HUMEDALES	
1564640	ABOGADOC SpA, en representación de INVERSIONES MASTER DIGITAL SPA	Mixta	GUDPRICE	
1565618	ALEJANDRA JAVIERA CORREA GONZÁLEZ, en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Mixta	WELL BEST	
1565729	ANDRÉS ANTONIO MORALES SALAZAR	Mixta	ALGAEXPORT BY AAMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALGAEXPORT", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565733	LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de Eslavia Solange Soto Vera	Mixta	SLAVIA	
1565744	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Smart tools", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565745	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de VILLAR HERMANOS S.A.	Mixta	S SMART TOOLS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Smart tools", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565776	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Saucony, Inc.	Denominativa	SAUCONY	
991401812	BARZANO' & ZANARDO MILANO S.p.A., en representación de DONNAFUGATA S.r.l.	Denominativa	DONNAFUGATA	
991521563	Young-chol Kim KIM, CHOI & LIM, en representación de AMOREPACIFIC CORPORATION	Denominativa	A-CICA	
991683309	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	RELOQUAVIST	
991694738	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de CHANGZHOU T&D INTERNATIONAL TRADING CO., LTD.	Mixta	TangDe	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de julio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 991691339, marca TANG, que distingue Automóviles, de la clase 12.</p> <p>El solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 17 de octubre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas y que son suficientes para no inducir a confusión al público consumidor;</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>iii) Que la marca fundante de la observación de fondo aun se encuentra en tramitación y por tanto solicita la suspensión del procedimiento.</p> <p>Atendido a que la Solicitud Previa N° 991691339 fundamento de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de Rechazada tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991718112	JOSE MIGUEL MUÑOZ ORGAZ, en representación de SHIRO HELMETS, S.A.	Mixta	SHIRO	
991732508	FUMERO S.r.l., en representación de INIM ELECTRONICS S.r.l.	Denominativa	INIM	
991733320	SERVICES REGNAULT-COLSELL INC.	Denominativa	XACT NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección al término "NUTRITION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991733333	Francesca PANNO, en representación de Marco Follini	Mixta	galbiati	
991733350	ABRIL ABOGADOS, en representación de PRODUCTORES DE SONRISAS S.L.	Mixta	ROCK CIRCUS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991733354	ELZABURU, S.L.P., en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	MILLION ROYAL	
991733660	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	suzano biopulp	Con protección al conjunto y sin protección al término "biopulp" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991733711	BIOMÉRIEUX, en representación de Invisible Sentinel, Inc.	Denominativa	BOTTLESAFE	
991733857	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Mixta	ROLEX CERTIFIED PRE-OWNED	
991733890	Chofn Intellectual Property, en representación de ECOVACS ROBOTICS CO., LTD.	Mixta	yeedi cube	
991733897	Zhongzhi Zhuozheng International Intellectual Property Services (Dongguan) Co., Ltd, en representación de Dongguan Roker Electronics Co., Limited	Denominativa	CHALKED	
991733902	ZHEJIANG LONGSHU TRADEMARK SERVICE CO., LTD., en representación de Yiwu Maikou Electric Appliance Co., Ltd.	Mixta	VAGARY	
991733924	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Guangzhou Boshuo Trading Co., LTD	Mixta	SWECKE	
991733934	Chofn Intellectual Property, en representación de SHANGHAI XUNMENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	Pinduoduo	
991733977	Zhejiang Sikai Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Chao Li	Mixta	Alsuomi	
991734016	Chang Tsi & Partners, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Denominativa	CodeArts Snap	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734021	Guangzhou Rong Bao Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Guangzhou VLTG Lighting Technology CO., Ltd	Mixta	VLTG	
991734029	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Figurativa		
991734038	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.	Denominativa	RIDDARA	
991734051	Sichuan Maichuang Zhihui Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Qingdao Countree Food Co.,Ltd.	Mixta	Countree	
991734082	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changsha Huanrun Technology Co., Ltd.	Figurativa		
991734088	Yiwu Lanhai Trademark Agency Co., Ltd., en representación de Jiang Hongmei	Mixta	DAWANG ROSE	
991734093	Taicang Huicheng Yongxin Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Wuyi Xiaoyi Health Technology Co., Ltd.	Mixta	YPOO	
991734096	ZHEJIANG LONGSHU TRADEMARK SERVICE CO.,LTD., en representación de Zong Junqiang	Mixta	Karuida	
991734116	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Shanghai Shizhuang Information Technology Co., Ltd.	Mixta	POIZON	
991734125	Guangdong Baicheng Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Shenzhen Feiyaoda Photoelectric Technology Co.,Ltd.	Mixta	Oprah	
991734162	SUGRAÑES, S.L.P, en representación de GLYCOSCIENCE, S.L.	Denominativa	GLYCO-PROTEC	
991734177	Chofn Intellectual Property, en representación de Dalian Tyre Co., Ltd.	Mixta	LIONLORD	
991734182	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	HUAWEI	
991734185	Quanzhou Fengze Xinhua Trademark Agency Co., Ltd, en representación de Fujian Super Solar Energy Technology Co.,Ltd	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991734189	Taizhou Chengguo Intellectual Property Co., Ltd ., en representación de Zhejiang Lingde Heavy Industry Co., Ltd.	Mixta	DAEKKO	
991734206	Unitalen Attorneys At Law, en representación de WENZHOU WALTON ELECTRICAL CO., LTD.	Mixta	CAEA	
991734208	SHENZHEN HUA GANG LIAN TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de Liu Yang Goalong Liquor Distillery Co., Ltd.	Figurativa		
991734260	Randi P. Padilla, Kane Kessler, P.C., en representación de Stylecraft, LLC	Mixta	S C	
991734262	Randi P. Padilla, Kane Kessler, P.C., en representación de Stylecraft, LLC	Denominativa	STYLECRAFT	
991734277	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA	Denominativa	ROLEX CERTIFIED PRE-OWNED	
991734293	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Desert Wealth	
991734336	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Beijing Chuhe Food Co., Ltd.	Figurativa		
991734376	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	The Ultimate Electrified M Power	Con protección al conjunto y sin protección al término "Electrified" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991734414	Dannemann, Siemsen, Bigler & Ipanema Moreira, en representación de KNIGHT THERAPEUTICS EUROPE S.A.	Denominativa	Cerebis	
991734435	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		
991734442	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP.	Mixta	JUNG KWAN JANG	
991734465	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Metacore Games Oy	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1357117	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Mabel Cristina Martínez Martínez	Mixta	DDM Defensa Deudores Morosos	Número de Registro: 1427073
1462853	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Wilson Huaman Flores	Denominativa	EL IMPERIO PERUANO	Número de Registro: 1427074
1463274	Diego Alejandro Sánchez Fuentes, en representación de Jonathan Luis Ramos Martínez	Mixta	VETER & STAFF	Número de Registro: 1427075
1480703	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín , en representación de Cinco Cinco SpA	Mixta	55 UNCOMMON JEWELLERS	Número de Registro: 1427076
1525563	César Alonso Castro Tapia, en representación de kiblocks SpA	Mixta	KiBlocks Positive mentoring	Número de Registro: 1427077
1531433	Matías Somarriva Labra, en representación de Bio Elements Chile Spa	Mixta	BIOELEMENTS	Número de Registro: 1427078
1531436	Matías Somarriva Labra, en representación de Bio Elements Chile Spa	Mixta	BIOELEMENTS	Número de Registro: 1427079
1531437	Matías Somarriva Labra, en representación de Bio Elements Chile Spa	Mixta	BIOELEMENTS	Número de Registro: 1427080
1541336	Helmuth Nolberto Hernández Asencio, en representación de Mimob Spa	Mixta	MIMOB	Número de Registro: 1427081
1545041	Dayana Carolina Añez Duran, en representación de Asesores Corporativos Chile Spa	Mixta	ASCORP	Número de Registro: 1427082
1549132	José Benjamín Álvarez Carrasco, en representación de Estudios Geológicos Integrales Spa	Mixta	Strata Consultores	Número de Registro: 1427083
1553837	Ricardo Andrés Torres Lillo	Mixta	CONTENEDORES ELQUI	Número de Registro: 1427084
1554700	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SpA	Mixta	Let's Be Clean	Número de Registro: 1427085
1554703	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SpA	Mixta	Let's Be Clean	Número de Registro: 1427086
1554966	Freddy Ricardo García Curvelo, en representación de Reyna Del Valle Alfonso Suarez, Freddy Ricardo Garcia Curvelo, Ángel Arguimiro Feo Barazarte y María del Carmen Fynn Reissig	Mixta	Sticky Adhesivos	Número de Registro: 1427087
1555423	Carlos Alfredo Pacheco Jara	Mixta	ACERO NATIVO	Número de Registro: 1427088
1555857	Fincorp SpA, en representación de Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	QUÍMICA CAFÉ	Número de Registro: 1427089

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555859	Fincorp SpA, en representación de Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	QUÍMICA CAFÉ	Número de Registro: 1427090
1555860	Fincorp SpA, en representación de Álvaro Patricio Arriagada Santana	Mixta	QUÍMICA CAFÉ	Número de Registro: 1427091
1556058	Carlos Saavedra Larraín, en representación de Pinescl Spa	Denominativa	PINESCL	Número de Registro: 1427092
1556071	Carlos Saavedra Larraín, en representación de Pinescl Spa	Denominativa	PINESCL	Número de Registro: 1427093
1556072	Carlos Saavedra Larraín, en representación de Pinescl Spa	Denominativa	PINESCL	Número de Registro: 1427094
1556231	AR Consulting Spa , en representación de Valbuena Coffee, LLC	Mixta	KEPÉN	Número de Registro: 1427095
1556445	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de American Service Pet Spa	Mixta	PAWS CHILE	Número de Registro: 1427096
1556446	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de American Service Pet Spa	Mixta	PC PAWSCHILE	Número de Registro: 1427097
1556540	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi	Mixta	MONTECATINI ACQUA	Número de Registro: 1427098
1556627	Roberto Reinaldo Roldán Araya, en representación de Comercializadora Centrocubiertas Limitada	Mixta	centrocubiertas	Número de Registro: 1427099
1557134	Estudio Carey Ltda. , en representación de Servicios Nutresa S.A.S.	Mixta	Pideky	Número de Registro: 1427100
1558639	Rodrigo Osvaldo Isidoro Cuadrado Schwarzenberg, en representación de Inciti Procesamiento de Datos SpA	Mixta	lprop Carpeta Inmobiliaria	Número de Registro: 1427101
1558729	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A.	Denominativa	GO! SPORTSNOLOGY	Número de Registro: 1427102
1559424	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Accor	Denominativa	HANDWRITTEN COLLECTION	Número de Registro: 1427103
1559427	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Accor	Mixta	HANDWRITTEN COLLECTION	Número de Registro: 1427104
1559500	Stefano Mauro Italiani Hinojosa	Denominativa	ITALCAP	Número de Registro: 1427105
1559965	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Carolina Klocker Hechenleitner	Mixta	BHORA	Número de Registro: 1427106
1560178	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Kersting S.A.	Denominativa	LEXO VERLUX	Número de Registro: 1427107
1560181	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Kersting S.A.	Denominativa	LEXO VERLUX	Número de Registro: 1427108
1560886	Estudio Carey Ltda. , en representación de Basilur Tea Export (PVT) Ltd.	Denominativa	KINGSLEAF	Número de Registro: 1427109

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561387	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Importadora, Exportadora y Distribuidora Entorno Limitada	Mixta	ENTORNO AL VINO	Número de Registro: 1427110
1561792	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Cristóbal Behrmann Contreras	Denominativa	STRIVE	Número de Registro: 1427111
1561796	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Cristóbal Behrmann Contreras	Mixta	STRIVE NUTRITION	Número de Registro: 1427112
1562398	Atrium S.A. , en representación de Anil Sureshlal Merani	Mixta	MOMMY & BABY	Número de Registro: 1427113
1562741	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Federación Chilena De Golf	Mixta	SÚBETE AL GOLF	Número de Registro: 1427114
1562777	Juan Patricio Cifuentes Riffo	Mixta	OPENVAL	Número de Registro: 1427115
1562979	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	Número de Registro: 1427116
1562988	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	TRÉBOL Tu súper vecino	Número de Registro: 1427117
1563331	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de Sportsline.com Inc,	Mixta	SPORTSLINE	Número de Registro: 1427118
1563626	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	AGUA IKSA	Número de Registro: 1427119
1563671	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Maquiparts SpA	Denominativa	MAQUIPARTS	Número de Registro: 1427120
1563729	Félix Rodrigo Ruiz González	Mixta	Pasión por los Deportes	Número de Registro: 1427121
1563767	Alejandro Alfonso Parada Arancibia	Mixta	EZENARIO REALIZACIONES ARTÍSTICAS	Número de Registro: 1427122
1563829	Az y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	EFLEX	Número de Registro: 1427123
1563831	Az y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	CORDEX	Número de Registro: 1427124
1563837	Estudio Carey Ltda. , en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	IMRESTOR	Número de Registro: 1427125
1564160	Vivian Seissus García, en representación de Sociedad Española De Punta Arenas	Denominativa	Coral Cantares de España	Número de Registro: 1427126
1564287	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Eugenio Francisco García Ferrada	Denominativa	POETARIO	Número de Registro: 1427127
1564351	Alejandra Lidia Köemffer Pérez	Mixta	KERAPHEN	Número de Registro: 1427128
1564648	Joanna Yolanda Díaz Ramírez	Mixta	face balance	Número de Registro: 1427129
1564651	Jorge Eduardo Mc-Kay Alliende, en representación de Rentas Camino Central Limitada	Denominativa	Lago Zenteno	Número de Registro: 1427130
1564742	Enrique Rezzio Godoy	Denominativa	Clínica Menta	Número de Registro: 1427131

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564888	Carlos Araya Paz, en representación de Balance Arquitectura Limitada	Mixta	Balance Arquitectura	Número de Registro: 1427132
1564943	Herman Antonio Vásquez Parra	Mixta	Canvaz	Número de Registro: 1427133
1564962	Vivian Masiel Gutiérrez Figueroa	Denominativa	Bailarte	Número de Registro: 1427134
1564986	Daniel Pinhas Skorka Dvash	Denominativa	Dovak Medical	Número de Registro: 1427135
990198223	Dr. Ernst-Peter HEILEIN, en representación de Glenwood Gesellschaft mit beschränkter Haftung Pharmazeutische Erzeugnisse	Mixta	Persantin	Número de Registro: 1426214
990571484	König Naeven Schmetz, Patent- & Rechtsanwälte, en representación de Aachener Printen- und Schokoladenfabrik Henry Lambertz GmbH & Co. KG	Mixta	LAMBERTZ	Número de Registro: 1425949
990683617	ABEL DÁRIO PINTO DE OLIVEIRA, en representación de FRANCISCO JOSÉ DA SILVA LUSQUIÑOS FERREIRA y SÉRGIO JOSÉ DA SILVA E CUNHA	Mixta	NOBRAND	Número de Registro: 1425450
990821489	KUHNEN & WACKER Patent- und Rechtsanwaltsbüro PartG mbB, en representación de Bayerische Staatsbrauerei Weihenstephan	Denominativa	WEIHENSTEPHANER	Número de Registro: 1426835
991004234	Scihead IP Law Firm, en representación de East Group Co., Ltd.	Mixta	EAST	Número de Registro: 1426827
991010311	Prinz & Partner mbB, Patent- und Rechtsanwälte, en representación de Volvo Truck Corporation	Mixta	OPTIFLEET	Número de Registro: 1425451
991046066	König Naeven Schmetz, Patent- & Rechtsanwälte, en representación de Aachener Printen- und Schokoladenfabrik Henry Lambertz GmbH & Co. KG	Mixta	Henry Lambertz	Número de Registro: 1425951
991161161	Eloïse BIGARD-PRUNET, en representación de LABORATOIRES DERMEDEN	Denominativa	DERMEDEN	Número de Registro: 1425952
991181856	Office Freylinger SA, en representación de AluK S.A.	Denominativa	ALUK	Número de Registro: 1426932
991214989	Sonntag & Partner Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Rucker GmbH	Denominativa	GAUDINA	Número de Registro: 1426858
991263523	JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	HARNAIS	Número de Registro: 1426215
991296687	Thomas Dover Nossaman LLP, en representación de Treehouse California Almonds	Mixta	treehouse	Número de Registro: 1425452

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991403667	Merkenbureau Knijff & Partners B.V., en representación de AHV International B.V.	Denominativa	AHV	Número de Registro: 1425955
991541527	DISAIN IP, en representación de GERMAINE DE CAPUCCINI, S.A.	Mixta	GERMAINE DE CAPUCCINI	Número de Registro: 1425453
991619976	Deborah A. Gubernick Snell & Wilmer LLP, en representación de LAZO, LLC	Denominativa	LAZO	Número de Registro: 1425454
991640414	CANTALUPPI & PARTNERS S.r.l., en representación de FUSCO VINCENZO	Mixta	Starwin	Número de Registro: 1426859
991646768	Yu Lin, en representación de Babykomfort Deutschland GmbH	Denominativa	Yalion	Número de Registro: 1426828
991658398	Shenzhen Hengxun Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de HYTTO PTE. LTD.	Denominativa	Lovense	Número de Registro: 1426842
991661096	TERESA CANELA GIMÉNEZ, en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	ALLURE GLARE	Número de Registro: 1425959
991661097	TERESA CANELA GIMÉNEZ, en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	ILLUSION GLARE	Número de Registro: 1425956
991661098	TERESA CANELA GIMÉNEZ, en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l.	Mixta	FUSION GLARE	Número de Registro: 1425960
991663864	Baylos, en representación de NUBE, S.L.	Figurativa		Número de Registro: 1425961
991679361	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	DOUBLE CRUSH	Número de Registro: 1426843
991689194	Atlas Copco Airpower, NV, en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Denominativa	Roto Inject Fluid NDURANCE	Número de Registro: 1426931
991689892	Chofn Intellectual Property, en representación de ECOVACS ROBOTICS CO., LTD.	Mixta	DEEBOT PRO	Número de Registro: 1426930
991690318	Markus Regler, en representación de FAUN Umwelttechnik GmbH & Co. KG	Denominativa	CITYJET	Número de Registro: 1426929
991691507	Bryan J. Schomer Dickinson Wright PLLC, en representación de Gallagher-Kaiser Corporation	Denominativa	Kais-AIR	Número de Registro: 1426933
991692434	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Shinetek Instrument Research Institute	Mixta	WIGGENS	Número de Registro: 1426928
991692470	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Hozon New Energy Automobile Co., Ltd.	Mixta	NETA	Número de Registro: 1425455

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991693957	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	BRUNP	Número de Registro: 1426832
991694857	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Hozon New Energy Automobile Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1425456
991695329	Austin Padgett Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de I.D. Systems, Inc.	Mixta	POWER FLEET	Número de Registro: 1426860
991697785	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Hozon New Energy Automobile Co., Ltd.	Denominativa	HOZON	Número de Registro: 1425457
991698452	AIHARA & PARTNERS Patent Attorney Corporation, en representación de HITACHI CONSTRUCTION MACHINERY CO., LTD.	Denominativa	ZAXIS FINANCE	Número de Registro: 1426568
991698894	Astellas Pharma Europe Ltd., en representación de Astellas Pharma Inc.	Mixta	VYLOY	Número de Registro: 1426833
991719071	Michael Daubenmerkl, en representación de W.L. Gore & Associates Inc	Denominativa	GOREWEAR	Número de Registro: 1425458
991720705	INLEX IP EXPERTISE, Madame Hermine COUDRY, en representación de DOMAINE ARNOUX - LACHAUX	Mixta	ARNOUX-LACHAUX	Número de Registro: 1426232
991727189	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	JUST SLIP IN	Número de Registro: 1426834
991727290	Brækhus Advokatfirma DA, en representación de G2 OCEAN AS	Mixta	G2 OCEAN	Número de Registro: 1426855
991727292	Patricia I. Reding FAEGRE DRINKER BIDDLE & REATH LLP, en representación de Carbon Medical Technologies, Inc.	Denominativa	BIOMARC	Número de Registro: 1426856
991727766	Dieter Alvermann, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	BGUSS	Número de Registro: 1426857
991727956	Vindeco IP Limited, en representación de PAUL GEARY	Denominativa	AQGAS	Número de Registro: 1426846
991728119	BERGGREN OY, en representación de Avant Tecno Oy	Denominativa	AVANT	Número de Registro: 1426847
991729138	Konrad V Sherinian The Law Offices of Konrad Sherinian, LLC, en representación de Gerald J. Marchese	Denominativa	NADA DROP	Número de Registro: 1425665
991729513	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	META FACE	Número de Registro: 1426830
991729571	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de CAROLINA HERRERA LTD.	Denominativa	NUDE COUTURE	Número de Registro: 1426831

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991729837	Cynthia Johnson Walden FISH & RICHARDSON P.C., en representación de Alarm.com Incorporated	Denominativa	WATER DRAGON	Número de Registro: 1425965
991729924	Kenneth M. Kwartler Ken Kwartler Law Office, en representación de REALITYO SYSTEMS LLC	Denominativa	REALOS	Número de Registro: 1425966
991730010	ADASTRA IP (M) SDN BHD, en representación de CYF Trading	Denominativa	Vess	Número de Registro: 1426829
991730370	David P. Dureska Dureska & Moore, LLC, en representación de The M. K. Morse Company	Denominativa	QUIKSILVER	Número de Registro: 1425970
991730687	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de CERAMICA SALONI, S.A.	Mixta	SALONI	Número de Registro: 1426841
991730764	Eric P. Gros-Dubois, en representación de RUN AND GETS, CORP.	Mixta	R G	Número de Registro: 1426836
991730768	MICHELLE ANDRIEUX, en representación de CLINICALFARMA S.R.L.	Mixta	LOVREN	Número de Registro: 1426837
991730789	Lindsay J. Hulley, Rutan & Tucker, LLP, en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO X 1 CLASSIC	Número de Registro: 1426562
991730793	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP.	Mixta	JUNG KWAN JANG	Número de Registro: 1426554
991730808	Edward Klaris Klaris Law, en representación de ASSOULINE PUBLISHING INC.	Denominativa	ASSOULINE	Número de Registro: 1426201
991730896	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP.	Mixta	JUNG KWAN JANG	Número de Registro: 1426840
991730898	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP.	Mixta	JUNG KWAN JANG	Número de Registro: 1426555
991730911	Sheila Fox Morrison, Davis Wright Tremaine LLP, en representación de Fall Creek Farm and Nursery, Inc.	Denominativa	SEKOYA FIESTA	Número de Registro: 1426556
991730912	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company	Denominativa	ROTONDINO	Número de Registro: 1426557
991730956	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	SOLARGRAF	Número de Registro: 1426218
991730974	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Denominativa	Knox Matrix	Número de Registro: 1426219
991730994	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de King.com Limited	Denominativa	CANDY CRUSH ALL STARS	Número de Registro: 1426565

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731160	Luna M. Samman, Esq., en representación de Tidal Music AS	Denominativa	TIDAL RISING	Número de Registro: 1426566
991731199	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	NUPHEVIA	Número de Registro: 1426229
991731200	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	SEPHIENCE	Número de Registro: 1426230
991731201	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	SHEPNUVI	Número de Registro: 1426231
991731256	CASALONGA, en representación de SANOFI	Denominativa	ERIS	Número de Registro: 1426202
991731446	SAITO Seiichi, en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Mixta	Pro Honda	Número de Registro: 1426217
991731486	Adelaida Espinosa Cuartero, en representación de EMAC COMPLEMENTOS, S.L.	Denominativa	BuildingEye	Número de Registro: 1426204
991731519	Shenzhen YaYi Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen PuChengWeiLai Technology Co., Ltd.	Mixta	yaber	Número de Registro: 1426220
991731520	Chofn Intellectual Property, en representación de GUANGDONG BRUNP RECYCLING TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BRUNP	Número de Registro: 1426221
991731528	SHENZHEN CLOURIOU TIMES E-COMMERCE CO., LTD., en representación de SHENZHENSANYA TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	SEA CHOICE	Número de Registro: 1426222
991731567	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Mixta	ICHIBANSHO FIGURE	Número de Registro: 1426223
991731588	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	HUAWEI X-True	Número de Registro: 1426224
991731592	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Du Junliang	Mixta	DUNUF	Número de Registro: 1426205
991731638	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Sprocomm Technologies CO., LTD.	Mixta	windhorse	Número de Registro: 1426206
991731647	VALENTIN BAÑOS TRECEÑO, en representación de ESTANTERIAS SIMON, S.L.	Mixta	SimonRack ECOFIRE Fighting	Número de Registro: 1426225
991731662	CCPIT PATENT & TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de XINGTAI SHANFENG SPECIAL RUBBER PRODUCT LTD	Denominativa	DEDE	Número de Registro: 1426207

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731670	Chofn Intellectual Property, en representación de Fengh Medical Co., Ltd.	Denominativa	Hyper-force	Número de Registro: 1426216
991731671	Chofn Intellectual Property, en representación de Shanghai QiFan Cable Co., Ltd.	Mixta	QIFAN	Número de Registro: 1426203
991731674	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Qingdao KingAgroot Crop Science Co., Ltd.	Denominativa	Kagr	Número de Registro: 1426208
991731685	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Guangdong Ruixun Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	RAESHA	Número de Registro: 1426209
991731697	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Nanoleaf Energy Technology ShenZhen Limited	Mixta	nanoleaf	Número de Registro: 1426226
991731700	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de TRINA SOLAR Co., LTD	Mixta	TrinaWAY	Número de Registro: 1426210
991731703	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de Liaocheng Voiern Laser Technology Co., Ltd.	Mixta	VOIERN	Número de Registro: 1426211
991731729	Flore COSSY, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A.	Mixta	Havana Club RHUM ESPECIAL RUM	Número de Registro: 1426227
991731748	WOOIN IP LAW FIRM, en representación de KOREA GINSENG CORP.	Mixta	JUNG KWAN JANG	Número de Registro: 1426567
991731783	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	GIOVINA	Número de Registro: 1426212
991731958	Hebei Minghan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Kingda Group Xingtang Pump Company Ltd.	Mixta	KINGDA	Número de Registro: 1426213
991731984	PLATI PARPARINOS & ASSOCIATES LLC, en representación de ENRECOMS ENTERPRISES LTD	Mixta	punch	Número de Registro: 1426228
991732114	Advokattfirman Vinge KB, en representación de Håstens Sängar AB	Denominativa	HÅSTENS	Número de Registro: 1426844
991732342	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	The Princess of Wealth	Número de Registro: 1426848
991732416	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Tiki Fever	Número de Registro: 1426849



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991732528	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Figurativa		Número de Registro: 1426850
991732532	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Figurativa		Número de Registro: 1426851
991732996	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1426852
991733046	IPrime Rentsch Kaelin AG, en representación de Agile Wind Power AG	Mixta	VERTICAL SKY	Número de Registro: 1426845
991733048	IPrime Rentsch Kaelin AG, en representación de Agile Wind Power AG	Denominativa	VERTICAL SKY	Número de Registro: 1426853
991733075	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Joker Reels	Número de Registro: 1426854

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496128	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Schwan-STABILO Schwanhäußer GmbH & Co. KG	Denominativa	SWANS ARTY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1182350, marca SWAN, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; artículos de papelería; materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) material de encuadernación comprendido en la clase, especialmente papel higiénico, servilletas y toallas de papel tissue de la clase 16. Registro N° 1316499, marca SWAN PREMIUM, que distingue Papel, cartón, artículos de papelería, materias plásticas para embalar, materiales de encuadernación de la clase y especialmente papel higiénico, servilletas y toallas de papel, papel tisú. de la clase 16.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Fue titular de la marca Swan Pencil Co.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Fue titular de la marca Swan Pencil Co. Atendido lo expuesto por el solicitante en orden a que fue titular del signo que ahora solicita y que coexistió con el registro fundante de la observación de fondo, es necesario señalar que tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 19.039 al señalar que "El registro de una marca tendrá una duración de diez, contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo. El titular tendrá el derecho de pedir su renovación por periodos iguales durante los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia y hasta seis meses contados desde su expiración... Vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que se presente la solicitud de renovación, el registro caducará".</p> <p>Ingresada una nueva solicitud de marca y llegado al momento de efectuar el examen de distintividad intrínseca y extrínseca (Capacidad o facultad del signo de poder distinguir los bienes y servicios de una empresa de los de otras) éste se debe realizar bajo los parámetros, información, estándares y presupuestos actuales y existentes al momento de efectuar dicho examen. Y analizado el signo bajo los actuales parámetros,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estándares y presupuestos para los productos pedidos éste ha sido considerado altamente similar a los registros fundantes de la observación de fondo.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos, es decir poseen idénticos canales de comercialización y destinatarios en relación a la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533315	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesoría California Surf Project Limitada	Mixta	REDEMPTION	<p>Con fecha 25 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1056447. REDEMPTION. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, clase 25 (diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542052	Gonzalo Alejandro Salas Sahasquet	Mixta	PROVIDENZA	<p>Vistos,            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1038533 Marca P PROVIDENCIA Protege cafe, te, cacao, azucar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del cafe; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pasteleria y confiteria, helados comestibles; miel; jarabe de melaza; levadura, polvo de esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (comestibles); especias; hielo de la clase 30; Registro N° 1279820 Marca P PROVIDENCIA Protege Arroz; azúcar; cacao; café; confitería helada; confituras de chocolate; especias; harinas; hielo; jarabe de melaza; levadura; miel; mostaza; pan; pasteles; polvos de hornear; sagú; sal; salsas; sucedáneos del café y té; tapioca; té; vinagres. de la clase 30; y Registro N° 1279634 Marca P PROVIDENCIA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de Arroz; Azúcar; Cacao; Café; Confitería helada; Confituras de chocolate; Harinas; Helados; Hielo; Jarabe de melaza; Levadura; Miel; Mostaza; Pan; Pasteles; Polvos de hornear; Sagú; Sal; Salsas; Sucédáneos del café y té; Tapioca; Té; Vinagres de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 2 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, de manera que los elementos principales y dominantes presentes en el signo solicitado, además difieren de manera absoluta respecto al signo invocado en vuestra observación, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, y que que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento PROVIDENZA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido de la letra "P" y sustituir la letra "I" por la "Z", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" data-bbox="1467 495 2113 781"> <tr> <td data-bbox="1467 495 2065 524">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2075 495 2113 524">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1467 531 2065 781"></td> <td data-bbox="2075 531 2113 781"></td> </tr> </table> <p data-bbox="1467 787 2113 1440">           Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.            En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:            Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.            Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,  <b>RESUELVO:</b>            Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), el Registro N° 1038533 Marca P PROVIDENCIA , clase 30, atendido su estado actual de caducidad, se procede a reconsiderarla.            Que, en virtud de registros N° 1278820 y 1279634, se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la         </p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542315	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt	Mixta	Bive	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 912226, marca VIVE, que distingue Servicios computacionales, principalmente la creación de una comunidad en línea para que los usuarios participen o se relacionen en redes sociales y/o de compra, de clase 42 y al Registro N° 1311093, marca BHIVE, que distingue Asesoramiento en el campo del diseño de software; construcción y mantenimiento de sitios web; consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría tecnológica; creación y diseño de páginas web para terceros; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; creación, diseño y mantenimiento de sitios web para terceros; diseño de redes informáticas para terceros; diseño de sistemas informáticos; diseño de software informático para terceros; diseño y actualización de software informático; diseño y desarrollo [escritura] de software informático; diseño y desarrollo de software informático; diseño, creación, alojamiento y mantenimiento de sitios de internet para terceros; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; diseños de páginas web informáticas; gestión de sitios web para terceros; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; investigación tecnológica; investigación y desarrollo de software informático; investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; provisión de hardware como servicio [HaaS]; provisión informática de infraestructura como servicio [IaaS]; provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; servicios de actualización de software informático; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; software como servicio [SaaS], de clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos. Que sin perjuicio de la limitación de cobertura, es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542316	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt	Mixta	Bive	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 802412, marca VIVE MAS, que distingue Servicios de publicidad, asistencia en la dirección y gestión de negocios, demostración de productos, difusión y distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, impresos), decoración de escaparates, fijación de anuncios, investigación de mercados, alquiler de espacios publicitarios, promoción de ventas para terceros, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, administración comercial, de clase 35; al Registro N° 1174867, marca VIVE MAS, que distingue Servicios de publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle, importación y exportación de productos de las clases 3 y 5, de clase 35; y al Registro N° 1391003, marca WE – VIBE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10;servicios de agencias de importación-exportación exclusivamente para productos de la clase 10, de clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos. Que, sin perjuicio de la limitación de cobertura, es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542317	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt	Mixta	Bive	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1160664, marca VIBE, que distingue Hardware informático para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes en movimiento en una entrega interactiva para aplicaciones multimedia: ordenadores; ordenador tablet, de clase 09; y al Registro N° 1199085, marca VIBE, que distingue Dispositivos electrónicos portables (para llevar puestos) para procesar imágenes y datos; dispositivos electrónicos inteligentes para procesar imágenes y datos; dispositivos electrónicos inteligentes con las mismas funciones de un ordenador portátil o un asistente digital personal en forma de pulsera; ordenadores portables (para llevar puestos); aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de clase 09.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen productos diversos.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1542745	Guillermo Beamín Anguita, en representación de Diana Aída Rojas Olguín	Denominativa	RYU	
1543689	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA	Mixta	ARKAPETS	
1543701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ISABEL DE LAS MERCEDES VARGAS REYES	Mixta	VIBRA STORE	
1544198	Francisco Javier Vera Romero, en representación de Anne Andree Marie Obellianne Suárez	Denominativa	NEI DAN GONG FA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544598	Moises Hernan Castro Toro, en representación de TUTU INTERNATIONAL CO., LIMITED	Denominativa	VEZZER	<p>Con fecha 29 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1187133, marca VESSEL, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos fonográficos; discos compactos, DVD y otros medio de grabación digital; computadores; hardware informático; software informático; software informático descargable; Software de juegos para computador; contenido y medios digitales descargables; publicaciones; electrónicas descargables, de la clase 9. Registro N 1189319, marca VESSEL, que distingue Aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes magnéticos de datos, discos fonográficos; discos compactos, DVD y otros medio de grabación digital; computadores; hardware informático; software informático; software informático descargable; software de juegos para computador; contenido y medios digitales descargables; publicaciones electrónicas descargables de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547041	Natalia Constanza Zamora Ubilla, en representación de Sociedad de Inversiones de la MAZA Spa	Mixta	Café Crack	<p>Con fecha 16 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190538. CRACK BAR. Cafés-restaurantes; servicios de restaurante; servicios de cafés-restaurantes; servicios de bar, clase 43. Registro N° 1388659. EL CRACK DEL POLLO. Cafés-restaurantes; pizzerías; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de restaurante y catering, clase 43. Registro N° 1386745. EL CRACK DEL POLLO. Aderezos para ensalada; Empanadas; Harinas; Pan; Pasteles; Pastillas [productos de confitería]; Preparaciones a base de cereales; Productos para sazonar alimentos; Saborizantes y productos para sazonar; Salsa de chile; Salsas listas para comer; Sándwiches, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547119	Nicolle Andrea Marchant García, en representación de CENTRO DE SALUD INTEGRAL AYUN SPA	Denominativa	CENTRO DE SALUD INTEGRAL AYÚN SPA	<p>Con fecha 16 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1236976, marca Ayün Medicina Integrativa, que distingue Servicios de centros de salud, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547126	Pablo Andrés Aguayo González, en representación de Inversiones CDP SpA	Mixta	PLEP	<p>Con fecha 16 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PLEP, en que la Tecnología Plep (base polímero), es actualmente la más innovadora en el campo de la iluminación, combina la experiencia y ventaja de los diodos emisores de luz con la iluminación convencional, reduciendo significativamente el consumo de energía, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547307	Manuel Jesús Quiroga Slier	Denominativa	kyudo	<p>Con fecha 17 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1030091. KUDO. Servicios de educación e instrucción de artes marciales; organización, dirección y planificación de competencias de artes marciales; organización, dirección y planificación de eventos deportivos de artes marciales. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547314	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PRODUCTOS VETERINARIOS S.A	Denominativa	PETS PROTECTOR	<p>Con fecha 20 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 872632 Marca PROTECTOR Protege Productos farmaceuticos, preparaciones para uso medico y veterinario; productos higienicos para uso médico; sustancias dieteticas para uso medico, alimentos para bebes; emplastos, material para apositos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; fungicidas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547355	Sebastián Alexis Carvajal Meza	Mixta	Seguridad Latam	<p>Con fecha 23 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1372994. MGC LATAM. Consultoría sobre diseño de sitios web, creación y diseño de páginas web para terceros, desarrollo, diseño y actualización de páginas web, diseño gráfico, diseño gráfico asistido por una computadora, servicios de dibujo técnico, servicios de hospedaje en sitio web. Clase 42.</p> <p>Registro 1404000. TS PLUS LATAM. Desarrollo de programas informáticos; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; reparación de software y aplicaciones informáticas (mantenimiento y actualización); asesoramiento técnico relativo a la operación de redes informáticas y computadoras; alquiler de servidores web; control a distancia de sistemas informáticos; servicios de consultoría de programas informáticos; diseño, desarrollo, instalación, actualización y mantenimiento de programas informáticos; consultoría en redes informáticas y aplicaciones en la nube. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547358	José Luis Zenteno Soto, en representación de Turismo Chile Extreme SPA	Denominativa	Chile Extreme	<p>Con fecha 16 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°863532 Marca CHILEXTREMO Protege Servicios de transporte, servicios de agencia de viajes, incluye organización de viajes y tours de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547375	Elvis Omar Barra Mancilla, en representación de COMERCIAL TRES NORTE SPA	Denominativa	DELYMARKET	<p>Con fecha 17 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Solicitud 1384650 Marca Supermercado DeliMarket Protege ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; de la clase 35 y Solicitud 1474888 Marca Deli Mart Protege ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1547672	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	LIFE'S A BEACH	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543388	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	Mixta	T&G Vecchiola	<p>A escrito del 18-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>
1543687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA CALABRANO & CALABRANO LIMITADA	Mixta	Multivec	<p>A escrito de fecha 18/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991322069	David J. Byer, K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Mixta	CS GO	<p>A escrito del 13-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
991328081	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	CS:GO	<p>A escrito del 13-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991499627	Cabinet Weinstein, en representación de FICHET SECURITY SOLUTIONS FRANCE	Mixta	FICHET	<p>A escrito del 18-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase presente asume representación</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al quinto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al sexto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
991688546	C. Blair Barbieri Hovey Williams LLP, en representación de Seaboard Corporation	Denominativa	PRAIRIE FRESH USA PRIME	<p>A escrito del 18-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574102	Estudio Carey Ltda. , en representación de Marcelo Medel Echeverría	Denominativa	Shirleys Secret	Se dio lugar a cesión y se cambió el nombre del titular

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0735474	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	Denominativa	LINTROL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775377	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A.	Denominativa	INTERDOL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775378	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A.	Denominativa	INVATEX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
0775379	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A.	Denominativa	IRAX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775380	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A.	Denominativa	ISOMERIN	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775381	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A.	Denominativa	MATIX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775383	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A.	Denominativa	MOVIPLUS	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775384	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago Chile S.A.	Denominativa	NAFIX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0775385	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A.	Denominativa	NATIVEX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775386	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago Chile S.A.	Denominativa	NEUMOMAX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775387	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago Chile S.A.	Denominativa	NORMOGLIX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0775388	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO CHILE S.A.	Denominativa	OXINAL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0777529	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	Denominativa	MONTPELLIER	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0777530	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	Denominativa	NOVATUX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0777531	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	Denominativa	MASTOSIX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0777533	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	Denominativa	NASTIGRIP	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0777535	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	Denominativa	MONTPELLIER	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0788318	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	Mixta	NORMATEN	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0788320	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	Denominativa	MAXICLOR	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0802396	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	MICOSET	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0802397	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	LAXITEX-ANDREU	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0802398	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	L-BAGOMISOL	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0802399	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	POLICALCINO	A su escrito de fecha 01/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0810045	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	ORBECILINA	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0810046	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	NEUMOBACTICEL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0810049	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	PLAFONYL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0810052	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	NEBRIL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0818650	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	Denominativa	INVIGAN	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0830061	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de KRAFT FOODS SCHWEIZ HOLDING AG	Mixta	TOBLERONE	A su escrito de fecha 05/03/2024, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, en virtud de que el titular del registro de autos no corresponde a Kraft Foods Schweiz Holding GmbH.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
0836807	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	Denominativa	NICOVEL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0851677	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	PERMICAPS	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0851683	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Mixta	PROFARMA	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0852744	Estudio Carey Ltda., en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S.A.	Denominativa	PEPTOBAGO	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0860179	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	NEUMO-MICINOVO	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0862616	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	REFRIANEX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0873592	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	IBU NASTIZOL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0880599	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	MIGRASPIRIN	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0880600	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	NEURYL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0880601	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	INFOSTAT	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0880602	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	INF-A-2A	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0888539	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	INFSAT	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0888547	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	OFTALMOLETS	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0890686	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	MEGLUMAS	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0890690	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	PRISTINAL	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0890691	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	NASTIZOL	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0896922	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	ILGEN	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0896927	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	PANATAXEL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0920846	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	IBL DUO	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0920848	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	PULMOXI	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0933053	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	NEZODONE	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0933057	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	LIPIDIUM	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0948559	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	RECOLAX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0954132	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	IRINOGEN	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0956832	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	NOXIFLEX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0956834	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	PROFARMA	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969542	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	LIPOVITAL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0969545	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	PERCLOX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969548	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	PANBUTOL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969554	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	PERFUNGOL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969557	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	PROPALGIN	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969559	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	METONSIL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969561	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	PASMOCALM	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969562	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	OTAZOL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969574	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago De Chile S.A.	Denominativa	MEGLUM	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0969575	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	SIDOMIN	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969579	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	RINDOTEX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0969580	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.	Denominativa	SIDOLEX	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0978485	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	LEUBEX	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0978487	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	OXALTIE	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0987022	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	NOXIBEL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0987031	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.	Denominativa	SINTEROL	A su escrito de fecha 04/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1495057	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA	Mixta	QUICK EATS	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509954	SILVA Y CIA. , en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	THE BREEDER'S CHOICE CRIADORES	Vistos el mérito de autos se resuelve, <b>POR ÚLTIMA VEZ</b> , Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1509961	SILVA Y CIA. , en representación de CIMIC S.A.C.I.A. y F. y J. Llorente y Cía. S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	CRIADORES	Vistos el mérito de autos se resuelve, <b>POR ÚLTIMA VEZ</b> , Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1511310	COOPER & CIA LTDA., en representación de Genesys Cloud Services, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GENESYS MULTICLOUD CX	
1511310	COOPER & CIA LTDA., en representación de Genesys Cloud Services, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENESYS MULTICLOUD CX	Como se pide.
1517513	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Hernando Javier Diocaretz Vergara Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUIERO	A su escrito de fecha 04/03/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente lo señalado; Al otrosí: Téngase por contestada la observación, teniendo presente el desistimiento respecto de la clase 44 de la descripción de servicios.
1537136	RODRIGO COOPER CORTES, en representación de CUMMINS INC., SOCIEDAD EN CONFORMIDAD A LAS LEYES DEL ESTADO DE INDIANA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C-ENERGY POWERED BY CUMMINS	A escritos de 26 de enero de 2024, ha lugar la cesión de la marca, se corrige en la base de datos el titular y representante.
1541324	Ignacio Beltrán Irueta Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mazapancero	Por contestada la observación de fondo.
1542073	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor	Suspéndase tramitación por 60 días con el fin que armonice la titularidad del registro base de la observación de fondo y titularidad de la solicitud de autos.
1542081	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	VALLEGRANDE	Suspéndase tramitación por 60 días con el fin que armonice la titularidad del registro base de la observación de fondo y titularidad de la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1542315	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bive	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí, téngase presente.
1542315	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bive	Téngase presente la limitación de cobertura y por cumplido lo ordenado.
1542316	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bive	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura en los términos ya expuestos; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí, téngase presente.
1542316	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bive	Téngase presente parcialmente la limitación de cobertura, por cuanto los servicios de importación y exportación no fueron solicitados originalmente, y por cumplido lo ordenado.
1542317	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bive	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí, téngase presente.
1542317	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Verónica Bernaschina Schurmann, Rita Alejandra Torres Inostroza y Melanie Stella Kaufmann Vogt Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bive	Téngase presente la limitación de cobertura y por cumplido lo ordenado.
1542745	Guillermo Beamin Anguita, en representación de Diana Aída Rojas Olguín Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RYU	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de marzo de 2024 folio C/2024/36302: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543518	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ASHREI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	yuppy	Por contestada la observación de fondo.
1543518	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ASHREI SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	yuppy	Que con fecha 14/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1256097, marca INNOVA MEDICAL, que distingue en relación al Registro 1185437. YUPPI. Almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos; aromatizadores de la piel (cosméticos); lápices cosméticos; pintura de uñas (cosméticos); polvos faciales cosméticos; polvos sólidos para estuches de compactos (cosméticos); refrescantes de la piel cosméticos. Clase 3. Registro 1316710. YUPI. Abrasivos para uso odontológico; acaricidas; aceite alcanforado; aceite de hígado de bacalao; aceite de mostaza para uso médico; aceite de ricino para uso médico; aceite de trementina para uso farmacéutico; aceites antitábanos; aceites para bebé medicinales; aceites para uso médico; acetaminofén [para el alivio del dolor]; acetato de aluminio para uso farmacéutico; acetatos para uso farmacéutico; ácido gálico para uso farmacéutico; ácidos para uso farmacéutico; aconitina; adhesivos [pegamentos] quirúrgicos; adhesivos atrapamoscas; adhesivos dentales; adhesivos médicos para cerrar heridas; adhesivos médicos para cerrar tejido interno; adhesivos para atrapar moscas; adhesivos para dentaduras postizas; adhesivos para prótesis dentales; adhesivos para uso dental y odontológico; adhesivos para uso en arte dental y odontológico; adyuvantes para uso médico; aerosol contra insectos; aerosoles fríos para uso médico; aerosoles para la garganta medicinales; agentes de quimioterapia; agentes de tratamiento de enfermedades por radiación; agentes exterminadores de insectos; agentes limpiadores gastrointestinales; agentes repelentes de insectos; agentes selladores para uso dental; agua blanca; agua de mar para baños medicinales; agua de melisa para uso farmacéutico; agua de muicle [remedio medicinal]; agua de muiltle [remedio medicinal]; agua oxigenada para uso médico; aguas minerales para uso médico; aguas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>           termales; alcaloides para uso médico; alcanfor para uso médico; alcohol para uso farmacéutico; alcohol para uso médico; alcoholes medicinales; aldehído fórmico para uso farmacéutico; aldehídos para uso farmacéutico; aleaciones de metales preciosos para uso odontológico; aleaciones de metales preciosos para uso odontológico y en tecnología dental.; aleaciones dentales; alginato ortodóncico para uso dental; alginatos para uso farmacéutico; algodón antiséptico; algodón aséptico; algodón hidrófilo; algodón para uso médico; alguicidas; alguicidas químicos para mantenimiento de piscinas de natación; alguicidas químicos para piscinas de natación; alimento para bebé; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos medicinales para animales; alimentos para bebé; alimentos para bebés; almidón para uso dietético o farmacéutico; almohadillas de lactancia; almohadillas para juanetes; almohadillas para la lactancia; amalgama de oro para uso dental; amalgamas dentales; amalgamas dentales de oro; aminoácidos para uso médico; aminoácidos para uso médico o veterinario; aminoácidos para uso veterinario; analgésicos; analgésicos antipiréticos; anestésicos; anestésicos generales; anestésicos inhalados; anestésicos locales; anhidróticos; anillos para los callos de los pies; antiácidos; antibióticos; antibióticos para su uso dental; antibióticos para uso humano; anticoagulantes; anticonceptivos (preparaciones); anticonceptivos orales; anticonceptivos químicos; antidepresivos; antidotos; antieméticos; antieméticos para las náuseas matutinas; antihelmínticos; antihipertensivos; antihistamínicos; antimicrobianos para uso dermatológico; antisépticos; antitoxinas; antitusivos; antivirales; apósitos auto adhesivos; apósitos de tafetán adhesivo; apósitos esterilizados; apósitos médicos; apósitos médicos y quirúrgicos; apósitos para quemaduras; aros para los callos de los pies; artículos para apósitos; astringentes [producto farmacéutico]; astringentes para uso médico; azúcar candi para uso médico; azúcar de leche para uso farmacéutico; azúcar de leche para uso médico; azúcar dietética para uso médico; azúcar para uso médico; bactericidas; bálsamo anticongelante para uso farmacéutico; bálsamo de gurjun para         </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>uso médico; bálsamos de uso farmacéutico; bálsamos para uso médico; baños de oxígeno; barras de azufre como desinfectantes; barras de fumigación como desinfectantes; barro para baños; barros medicinales; bastoncillos de algodón para uso médico; bayas de goji secas para uso en medicina china; bebidas dietéticas para uso médico; betabloqueantes; bicarbonato de soda para uso farmacéutico; bicarbonato de sosa para uso farmacéutico; biocidas; biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; blúmers absorbentes para la incontinencia; blúmers higiénicos; blúmers para la menstruación; bombachas absorbentes para la incontinencia; bombachas higiénicas; bombachas para la menstruación; botiquines de primeros auxilios; botiquines de viaje; bragas absorbentes para la incontinencia; bragas higiénicas; bragas para la menstruación; bromo para uso farmacéutico; cachú para uso farmacéutico; caldos de cultivo para uso bacteriológico; callicidas; calmantes; calomelano [fungicida]; calzones absorbentes para la incontinencia; calzones para la menstruación; capsulas de ginseng de uso médico; cápsulas de polímeros dendríméricos para productos farmacéuticos; cápsulas descongestionantes; cápsulas para medicamentos; cápsulas vacías para productos farmacéuticos; caramelos medicinales; carbón vegetal para uso farmacéutico; carbonilo [antiparasitario]; carne liofilizada para uso médico; cataplasmas; cataplasmas de mostaza; caucho para uso odontológico; células madre para uso médico; células madre para uso veterinario; cemento de hueso para uso quirúrgico y ortopédico; cemento para huesos para uso médico; cemento para pezuñas; cementos de resina dental; cementos dentales; cera de modelar para uso dental; cera dental; cerámicas dentales; ceras dentales; ceras dentales para modelar; champús insecticidas para animales; champús medicinales; champús medicinales para animales de compañía; champús pediculicidas; champús secos medicinales; chicles para uso médico; cianuros; cigarrillos sin tabaco para uso médico; cintas adhesivas para uso médico; cinturones para compresas higiénicas; cloral hidratado para uso farmacéutico; cloroformo; cocaína; colágeno para uso médico; colas quirúrgicas; colirio; collares antiparasitarios para animales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				collares antipulgas; colodión para uso farmacéutico; comida homogeneizada para uso médico; comida liofilizada para uso médico; complementos alimenticios a base de aceite de linaza; complementos alimenticios a base de aceite de lino; complementos alimenticios a base de albúmina; complementos alimenticios a base de alginatos; complementos alimenticios a base de caseína; complementos alimenticios a base de enzimas; complementos alimenticios a base de germen de trigo; complementos alimenticios a base de glucosa; complementos alimenticios a base de jalea real; complementos alimenticios a base de lecitina; complementos alimenticios a base de levadura; complementos alimenticios a base de linaza; complementos alimenticios a base de polen; complementos alimenticios a base de propóleos; complementos alimenticios a base de proteínas; complementos alimenticios a base de semillas de lino; complementos alimenticios minerales; complementos alimenticios para animales; complementos de proteínas para animales; complementos nutricionales; complementos nutricionales de isoflavonas de soja; compresas [vendas]; compresas higiénicas; compresas sanitarias; compuestos para sanitizar huevos; conductores químicos para electrodos de electrocardiógrafo; confitería dietética con finalidades médicas; cornezuelo del centeno para uso farmacéutico; corteza de angostura para uso médico; corteza de condurango para uso médico; corteza de crotón; corteza de croton de uso médico; corteza de mangle para uso farmacéutico; corteza de mirobálano para uso farmacéutico; corteza de condurango para uso médico; cortezas para uso farmacéutico; crema potenciador de orgasmo; cremas analgésicas para uso tópico; cremas antibióticas; cremas antimicóticas para uso médico; cremas medicadas para tratamiento de enfermedades dermatológicas; cremas medicinales para el cuidado de la piel; crémor tártaro para uso farmacéutico; creosota para uso farmacéutico; cuasia para uso médico; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; cultivos de tejidos biológicos para uso médico; cultivos de tejidos biológicos para uso veterinario; curare; curare (venenos) de uso médico; decocciones para uso farmacéutico; dentífricos medicinales;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				depurativos; descongestionantes; desecativos para uso médico; desinfectantes; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso sanitario; desinfectantes para lentes de contacto; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; desodorizantes de ambiente; desodorizantes que no sean para personas ni para animales; detergentes para uso médico; diaforéticos; diastasas para uso médico; digestivos para uso farmacéutico; digitalina; discos cortadores y moledores para aplicaciones dentales; disolventes para quitar el esparadrapo; diuréticos; drogas para uso médico; duchas vaginales para uso médico; dulces para uso médico; elixires [preparaciones farmacéuticas]; emenagogos; eméticos; empapadores desechables para entrenamiento de mascotas; emplastos adhesivos para uso médico; emplastos de mostaza; emplastos para uso médico; emplastos, material para apósitos; enjuague bucal medicinal; enjuagues bucales medicinales; enjuagues bucales medicinales para prevenir las caries; enjuagues bucales para uso médico; enjuagues dentales medicinales; enjuagues dentales medicinales para prevenir las caries; enzimas para uso médico; enzimas para uso veterinario; esencia de eneldo para uso médico; esencia de trementina para uso farmacéutico; esparadrapos; espermicidas; esponjas vulnerarias; esporicidas; ésteres de celulosa para uso farmacéutico; ésteres para uso farmacéutico; esteroides; estimulantes de alimentación para animales; estriquina; éteres de celulosa para uso farmacéutico; éteres para uso farmacéutico; eucalipto para uso farmacéutico; eucaliptol para uso farmacéutico; evacuantes; expectorantes; extractos de hierbas medicinales; extractos de hierbas medicinales para uso médico; extractos de lúpulo para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso farmacéutico; extractos de plantas para uso médico; extractos de tabaco [insecticidas]; fenol para uso farmacéutico; fermentos lácteos para uso farmacéutico; fermentos para uso farmacéutico; fermentos para uso médico o veterinario; feromonas para uso médico; fibra dietética para ayudar a la digestión; fibras alimentarias; flor de azufre para uso farmacéutico; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico; fosfatos para uso farmacéutico;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fumigantes; fungicidas; fungicidas biológicos; fungicidas para uso en agricultura; fungicidas para uso médico; fungicidas y herbicidas; galactogogos; gasa para apósitos; gasa quirúrgica; gases para uso médico; gel de aloe vera para uso terapéutico; gelatina de cuero de asno (ejiao) para uso en la medicina china; gelatina para uso médico; geles de estimulación sexual; geles desinfectantes; geles estimulantes sexuales; geles, cremas y soluciones para uso dermatológico; genciana para uso farmacéutico; germicidas; germicidas y fungicidas; glicerina para uso médico; glicerofosfatos; glucosa como aditivo en alimentos para uso médico; glucosa para uso médico; goma de mascar para uso médico; goma de mascar refrescante para propósitos médicos.; goma-guta para uso médico; gomas de mascar de nicotina para dejar de fumar; gomas de mascar para uso médico; gomas para uso médico; gotas contra la tos; gotas de aceite de hígado de bacalao; gotas nasales para el tratamiento de las alergias; gotas para los ojos; grasa para ordeñar; grasas para uso médico; grasas para uso veterinario; grasas y jaleas de petróleo para uso médico o veterinario; guata para apósitos; guata para uso médico; guayacol para uso farmacéutico; harina de linaza para uso farmacéutico; harina de pescado para uso farmacéutico; harinas lacteadas para bebés; harinas para uso farmacéutico; hemoglobina; herbicidas; herbicidas biológicos; herbicidas para uso agrícola; hidrastina; hidrastinina; hierbas de fumar para uso médico; hierbas medicinales; hierbas medicinales secas o en conserva; hierbas para uso médico; hilas para uso médico; hinojo para uso médico; hisopos para uso médico; hormonas para uso médico; implantes con tejido vivo; implantes quirúrgicos compuestos de tejidos vivos; incienso de fumigación (kunko); incienso repelente para insectos; inciensos repelentes de zancudos; infusiones medicinales; inhibidores del apetito; inmunoestimulantes; insecticidas; insecticidas de uso doméstico; insecticidas para uso agrícola; insecticidas para uso en agricultura; insulina; iodo para uso farmacéutico; iodoformo; ioduros alcalinos para uso farmacéutico; ioduros para uso farmacéutico; isótopos para uso médico; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones medicinales; jalapa; jalea de petróleo para uso médico; jalea real</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para uso médico; jalea real para uso farmacéutico; jarabes para uso farmacéutico; jeringas prellenadas para uso médico; laca conductora para propósitos dentales; lacas dentales; lactosa para uso farmacéutico; lágrimas artificiales; lápices antiverrugas; lápices cáusticos; lápices hemostáticos; lápices para la jaqueca; laxantes; laxantes (purgantes); leche de almendras para uso farmacéutico; leche en polvo para bebés; leche malteada para uso médico; lecitina para uso médico; levadura o extractos de levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico; levadura para uso farmacéutico; linaza para uso farmacéutico; linimentos; líquido antipruriginoso; líquidos intravenosos utilizados para rehidratación, nutrición y suministro de productos farmacéuticos; loción antimoscas; lociones capilares medicinales; lociones farmacéuticas para la piel; lociones medicadas para tratamiento de enfermedades dermatológicas; lociones medicinales para después del afeitado; lociones para uso farmacéutico; lociones para uso veterinario; lodo para baños; lodos medicinales; lubricantes íntimos; lubricantes sexuales; lubricantes vaginales; lupulina para uso farmacéutico; madera de cedro para repeler insectos; magnesias para uso farmacéutico; malta para uso farmacéutico; marcadores de radioisótopos para uso terapéutico o de diagnóstico; masillas dentales; material para pegar y empastar dientes; materiales cerámicos para uso como rellenos dentales; materiales compuestos dentales; materiales compuestos para propósitos médicos y dentales; materiales para coronas dentales y puentes dentales para uso dental; materiales para coronas y puentes para uso dental y profilaxis oral; materiales para dientes artificiales; materiales para empastes dentales; materiales para hacer impresiones dentales; materiales para impresiones dentales; materiales para imprints dentales; materiales para la restauración dental; materiales para rellenos dentales y propósitos de sellado; materiales para reparar dientes y para coronas y puentes dentales; materiales sintéticos para uso como rellenos dentales; mechas azufradas [desinfectantes]; medicamentos antialérgicos; medicamentos antitranspirantes; medicamentos contra el acné; medicamentos para el estreñimiento; medicamentos para el tratamiento de enfermedades</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gastrointestinales; medicamentos para la constipación [estreñimiento]; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso odontológico; medicamentos para uso veterinario; medicamentos sueroterapéuticos; medicinas; medios de contraste para uso con aparatos médicos de ultrasonido; medios de cultivo bacteriológico; menta para uso farmacéutico; mentol; mentol de uso farmacéutico; molesquin para su uso como vendaje médico; molesquin para uso médico; moletón para uso como vendaje médico; mostaza para uso farmacéutico; musgo de Irlanda para uso médico; narcóticos; nematocidas; nematocidas; nervinos; opiáceos; opio; opodeldoch; ovidas; oxígeno para uso médico; oxiácidos; palos de regaliz para uso farmacéutico; pan para diabéticos de uso médico; pañales desechables de bebés; pañales desechables para la incontinencia; pañales higiénicos para la incontinencia; pañales para adulto; pañales para animales de compañía; pañales para bebés; pañales para personas incontinentes; pañales-braga; pañales-braga para bebés; pañales-calzón para bebés; paños desinfectantes; paños menstruales; pantaletas absorbentes para la incontinencia; pantaletas higiénicas; pantaletas para la menstruación; papel antipollas; papel atrapamoscas; papel para cataplasmas de mostaza [sinapismos]; papel para sinapismos; papel reactivo para uso médico; papel reactivo para uso veterinario; parasitocidas; parasitocidas para uso médico; parches de nicotina para dejar de fumar; parches de suplementos vitamínicos; parches oculares para uso médico; pasta de azufre; pastillas antioxidantes; pastillas bronceadoras; pastillas efervescentes de vitaminas; pastillas fumigantes; pastillas para adelgazar; pastillas para uso farmacéutico; pastillas supresoras del apetito; pectina para uso farmacéutico; pegamento atrapamoscas; pepsinas para uso farmacéutico; peptonas para uso farmacéutico; peróxido de hidrógeno [agua oxigenada] para uso médico; pesticidas; pesticidas de nematodos; pesticidas para uso agrícola; píldoras antioxidantes; píldoras bronceadoras; píldoras para adelgazar; píldoras supresoras del apetito; plasma sanguíneo; pociones medicinales; polvo de cantáridas; polvo de pelitre; polvo de perlas para uso médico; polvos para matar pulgas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pomadas medicinales contra la dermatitis del pañal; pomadas para uso médico; porcelana para prótesis dentales; preparaciones albuminosas para uso médico; preparaciones alimenticias para bebés; preparaciones analgésicas; preparaciones anti-sarcoma; preparaciones antibióticas mezcladas; preparaciones antidiabéticas; preparaciones antiinflamatorias y antipiréticas; preparaciones antimoho; preparaciones antisépticas; preparaciones bacterianas para uso médico o veterinario; preparaciones bacterianas y bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones bacteriológicas para uso médico o veterinario; preparaciones balsámicas para uso médico; preparaciones biológicas para el tratamiento del cancer; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso veterinario; preparaciones broncodilatadoras; preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; preparaciones de baño para uso médico; preparaciones de bismuto para uso farmacéutico; preparaciones de cloranfenicol; preparaciones de condroitina; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; preparaciones de eritromicina; preparaciones de fitoterapia para uso médico; preparaciones de hormonas adrenales; preparaciones de irrigación interna para uso médico; preparaciones de limpieza nasal con fines médicos; preparaciones de lisina; preparaciones de metionina; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; preparaciones de oligoelementos para el consumo humano y animal; preparaciones de penicilina; preparaciones de tocador medicinales; preparaciones de tratamiento antipiojos [pediculicida]; preparaciones de vacunas orales; preparaciones de vitamina b; preparaciones de vitamina c; preparaciones de vitamina D; preparaciones de vitaminas; preparaciones de vitaminas; preparaciones enzimáticas para uso médico; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; preparaciones estípticas [astringentes]; preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas a base de cal; preparaciones farmacéuticas inhaladas para el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas para cuidar la piel; preparaciones farmaceuticas para el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cuidado de la piel; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; preparaciones farmacéuticas para el sistema nervioso periférico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento anticaspas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de gusanos en animales; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hormonales y la prevención de osteoporosis; preparaciones farmacéuticas para heridas; preparaciones farmacéuticas para inhalación para el tratamiento de la hipertensión pulmonar; preparaciones farmacéuticas para la cirugía ocular o intraocular; preparaciones farmacéuticas para tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para tratamiento de la rinitis alérgica y el asma; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones higiénicas para uso médico; preparaciones matamoscas; preparaciones medicadas para el cuidado y tratamiento bucal; preparaciones medicinales bucales para ser aplicados en la forma de gotas, cápsulas, tabletas y tabletas comprimidas; preparaciones medicinales para adelgazar; preparaciones medicinales para baños oculares; preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello; preparaciones medicinales para estimular el crecimiento del cabello; preparaciones medicinales para la boca y como aerosoles; preparaciones multivitamínicas; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; preparaciones oftálmicas; preparaciones oftalmológicas; preparaciones para baño medicinales; preparaciones para combatir moscas; preparaciones para destruir animales dañinos; preparaciones para destruir parásitos; preparaciones para el tratamiento del acné; preparaciones para el tratamiento del asma; preparaciones para esterilizar; preparaciones para esterilizar suelos; preparaciones para facilitar la dentición; preparaciones para limpiar lentes de contacto;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparaciones para limpiar lentillas; preparaciones para limpieza de la piel para uso médico; preparaciones para pruebas de embarazo; preparaciones para reducir la actividad sexual; preparaciones para sanitizar uñas; preparaciones para vacunas; preparaciones químicas para diagnosticar el embarazo; preparaciones químicas para el tratamiento del mildiu; preparaciones químicas para tratamiento de filoxera; preparaciones químicas para tratar el mildiu; preparaciones químicas para tratar el tizón del trigo; preparaciones químicas para tratar las enfermedades de la vid; preparaciones químicas para tratar las enfermedades de las plantas de cereales; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para uso veterinario; preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones sanitarias esterilizadoras; preparaciones terapéuticas para el baño; preparaciones veterinarias; preparaciones veterinarias para el tratamiento de bacteria intestinal; preparaciones vitamínicas mezcladas; preparaciones vitamínicas y minerales para uso médico; preparaciones y productos farmacéuticos para manchas del embarazo; preparaciones y productos farmacéuticos para prevenir manchas de la piel durante el embarazo; preparaciones y sustancias esterilizadoras; preparaciones y sustancias farmacéuticas anti-alérgica; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastro-intestinales; preparados de glucosa para fines médicos; preparados medicinales para adelgazar; preparados para la eliminación de piojos del cabello; preparados terapéuticos medicinales para baños; producto farmacéutico para el tratamiento de la disfunción eréctil; productos andrógenos; productos antibacterianos para lavar las manos; productos antibióticos; productos anticriptogámicos; productos antihemorroidales; productos antimicóticos; productos antiparasitarios; productos antipiréticos; productos antipolillas; productos antiúricos; productos cáusticos para uso farmacéutico; productos contra las infecciones para uso veterinario; productos de confitería para uso médico; productos de diagnóstico para uso médico y veterinario; productos de fumigación para uso médico; productos de lavado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>insecticidas para uso veterinario; productos de organoterapia; productos desodorizantes de ambiente; productos farmacéuticos; productos farmacéuticos antidiabéticos; productos farmacéuticos dermatológicos; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades óseas; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias y el asma; productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades virales e infecciosas, para el tratamiento del cáncer; productos farmacéuticos para el tratamiento de la disfunción eréctil; productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento del cáncer; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; productos farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso central; productos febrífugos; productos hematógenos; productos opoterápicos; productos para eliminar animales dañinos; productos para eliminar babosas; productos para eliminar larvas; productos para eliminar las malas hierbas; productos para eliminar parásitos; productos para eliminar plantas nocivas; productos para eliminar ratones; productos para esterilizar; productos para las callosidades; productos para las hemorroides; productos para las quemaduras; productos para lavar animales [insecticidas]; productos para lavar el ganado [insecticidas]; productos para lavar perros [insecticidas]; productos para los callos de los pies; productos para los sabañones; productos para purificar el aire; productos parafarmacéuticos de uso en dermatología; productos químicos para tratar la filoxera; productos radioactivos para uso médico; productos y preparaciones farmacéuticas contra la sequedad de la piel causada por el embarazo; productos y preparaciones farmacéuticas para el cloasma; productos y preparaciones farmacéuticas para la hidratación de la piel durante el embarazo; productos y preparaciones farmacéuticas para prevenir la hinchazón en las piernas; productos y preparaciones farmacéuticas para prevenir las estrías; productos y preparaciones para la limpieza de la piel para uso médico; propóleos para uso farmacéutico; protectores diarios [paños menstruales]; protege-slips [compresas higiénicas]; pruebas de identidad genética compuestas de reactivos para fines médicos; pulseras impregnadas de repelente de insectos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>purgantes; quebracho para uso médico; quina para uso médico; quinina para uso médico; quinoleína para uso médico; radio para uso médico; raíces de ruibarbo para uso farmacéutico; raíces medicinales; raíz de glycyrrhizae medicinal; raticidas; reactivos con biomarcadores para el diagnóstico médico; reactivos de diagnóstico para uso médico; reactivos de inmunoensayos de uso médico; reactivos diagnósticos para uso veterinario; reactivos para uso médico; reactivos químicos para uso médico o veterinario; reactivos y medios para diagnóstico médico y veterinario; regaliz para uso farmacéutico; relajantes musculares; rellenos dérmicos inyectables; rellenos óseos compuestos de materia viva; remedios para la transpiración de los pies; remedios para uso médico; remedios para uso odontológico; remedios para uso veterinario; repelente de animales; repelentes de insectos; repelentes para insectos; repelentes para perros; rodenticidas; ruedas tope y abrasivas para propósitos dentales; sales aromáticas contra el desmayo; sales contra el desmayo; sales de aguas minerales; sales de baño para uso médico; sales de baño y preparaciones de baño para uso médico; sales de potasio para uso médico; sales de soda para uso médico; sales de sosa para uso médico; sales minerales para uso médico; sales para baños de aguas minerales; sales para uso médico; sangre para uso médico; sanguijuelas para uso médico; sedantes; sedantes hipnóticos; sellantes de fisura para propósitos dentales; sellos para uso farmacéutico; semen de animal para inseminación artificial; semen para la inseminación artificial; semillas [granos] de lino para uso farmacéutico; sinapismos; soluciones de limpieza para uso médico; soluciones farmacéuticas para uso en diálisis; soluciones para lentes de contacto; soluciones para lentillas; somníferos; sprays antipulgas; subnitrate de bismuto para uso farmacéutico; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; subproductos del procesamiento de cereales para uso médico; sueros; sueros antitóxicos; sulfamidas [medicamentos]; sulfamidas como medicamentos; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de caseína;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios para animales; suplementos de proteínas para animales; suplementos dietéticos a base de acai en polvo; suplementos dietéticos con efecto cosmético; suplementos medicinales para piensos de animales; suplementos nutricionales; supositorios; supresores del apetito para uso médico; sustancias antibacteriales para uso médico; sustancias de contraste radiológico para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; sustancias nutritivas para microorganismos; sustancias nutritivas para microorganismos para uso médico; sustancias vesicantes; sustitutos dietéticos del azúcar para uso médico; tabletas [pastillas] para uso farmacéutico; tabletas de vitaminas; tampones; tampones higiénicos; tampones para la menstruación; tártaro para uso farmacéutico; té antiasmático; té de muicle [remedio medicinal]; té de muitle [remedio medicinal]; té medicinal; tejidos prostéticos para uso parietal, visceral y vascular; tejidos quirúrgicos; telas para apósitos; timol para uso farmacéutico; tintura de iodo; tinturas para uso médico; tiras adhesivas para uso médico; tiras de prueba para medir niveles de glucosa en la sangre; tisanas; toallas absorbentes para lactancia; toallas higiénicas; toallas sanitarias; toallitas desinfectantes desechables; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; toallitas para la menstruación; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; tranquilizantes; trasplantes [tejidos vivos]; trementina para uso farmacéutico; ungüentos a base de mercurio; ungüentos de mercurio para uso médico; ungüentos medicados para el tratamiento de enfermedades dermatológicas; ungüentos para las hemorroides; ungüentos para quemaduras solares; ungüentos para uso farmacéutico; vacunas; vacunas contra la influenza; vacunas contra las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>infecciones por neumococo; vacunas para caballos; vacunas para ganado bovino; vacunas para uso veterinario; varillas fumigantes; velas de masaje para uso terapéutico; vendajes antisépticos líquidos; vendajes escapulares para uso quirúrgico; vendajes quirúrgicos; vendas para apósitos; veneno estriquina; venenos; venenos bacterianos; venenos para bacterias; vermífugos; virucidas; vitaminas en gomitas; vitaminas para animales; vitaminas prenatales; vitaminas y preparaciones vitamínicas; zarzaparrilla para uso médico. Clase 5.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: aceite de amla con fines cosméticos;aceite de baño;abrasivos* ;aceite de lavanda; aceites aromáticos; aceites aromáticos para el baño; aceites de baño; aceites de baño y sales de baño; aceites de bebé; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites para el acondicionamiento del cabello; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; acondicionadores para la piel; acondicionadores para el cabello de bebés; acondicionadores para el cabello; acondicionador para el cabello; agentes y preparaciones de limpieza; algodón hidrófilo y bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón impregnado de preparaciones desmaquillantes; algodón para uso cosmético;almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos;almohadillas de algodón impregnadas de preparados para desmaquillar;almohadillas de limpieza impregnadas con productos de tocador;antitranspirantes y desodorantes para uso personal;astringentes para uso cosmético;bastoncillos de algodón impregnados con preparaciones desmaquillantes;bastoncillos de algodón para uso cosmético;bastoncillos de algodón para uso cosmético / hisopos para uso cosmético;bolas de algodón para uso cosmético; bolsitas con fragancias;bolsitas para perfumar (sachets);champú de bebé;champús;champús en seco;champús en seco*;champús para animales [preparaciones de aseo no medicinales];champús para animales de compañía;champús para el cabello;champús y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acondicionadores para el cabello;champús*;colonia para después del afeitado;colonias, perfumes y cosméticos;colorantes de tocador / tintes de tocador;colorantes para el cabello;colorantes y tintes para el cabello;crema de ducha;crema de manos;crema facial;crema no medicada para las ronchas del pañal;crema hidratante para después del afeitado;cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético;cremas limpiadoras (cosméticos);cremas líquidas y sólidas para la piel;desodorantes corporales (artículos de perfumería);desodorantes para cuidado personal;desodorantes para personas o animales [productos de perfumería];desodorantes para uso personal;desodorantes y antitranspirantes para uso personal;enjuague bucal; espuma de baño para bebés; espuma de ducha y baño; espuma de baño;exfoliante corporal;exfoliantes para la cara;extractos de flores [productos de perfumería];fragancias en formato de recarga para dispensadores de aroma no eléctricos; gel de ducha;gel de ducha y baño;gel para después del afeitado; geles de baño;geles de ducha; jabones antitranspirantes;jabones antitranspirantes para los pies;jabones cosméticos;jabones de afeitar;jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, solida o gel; jabones de tocador;jabones desodorantes;jabones en crema;jabones en polvo; jabones granulados;jabones líquidos;jabones líquidos de baño; jabones líquidos para manos y cara; jabones para el cuidado corporal;jabones para uso personal;jabones perfumados;jabones*;jabón crema para cuerpo; jabón perfumado;leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; limpiadores faciales; limpiadores para la piel;lociones de baño; loción para limpieza de la piel; loción tónica para cara, cuerpo y manos;líquidos de limpieza en seco;pastas dentales y enjuagues bucales; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; preparaciones de limpieza y lavado; preparaciones para limpieza;preparaciones para limpieza; preparaciones y substancias para limpieza; preparaciones y sustancias depilatorias; productos de limpieza; productos de limpieza en seco; productos para dar brillo; talco de bebé; talco perfumado; talcos de bebé; toallitas antiestáticas para secadora; toallitas antiestáticas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>secadoras de ropa; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras; toallitas impregnadas con un limpiador de piel; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza., <b>de la clase 03.</b> aerosol contra insectos; aerosoles antipulgas; aerosoles perfumados para desodorizar textiles; botiquines de primeros auxilios; bragas absorbentes para la incontinencia / blúmers absorbentes para la incontinencia / bombachas absorbentes para la incontinencia / pantaletas absorbentes para la incontinencia / calzones absorbentes para la incontinencia; bragas higiénicas / bombachas higiénicas / bombachas para la menstruación / bragas para la menstruación / blúmers higiénicos / blúmers para la menstruación / pantaletas higiénicas / pantaletas para la menstruación / calzones para la menstruación; cambiadores desechables para bebés; champús pediculicidas; cinturones para compresas higiénicas; collares antiparasitarios para animales; collares antipulgas; colágeno para uso médico; compresas [vendajes]; compresas higiénicas; desinfectantes; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para uso sanitario; desodorantes ambientales en aerosol; desodorantes aromáticos para inodoros; desodorantes de ambiente; desodorantes de tapicerías; desodorantes para bandejas de arena higiénica; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; desodorantes para zapatos; desodorizantes para automóviles; fumigantes; fungicidas; fungicidas biológicos; gasa para apósitos; geles desinfectantes; germicidas y fungicidas; incienso repelente para insectos; insecticidas; insecticidas de uso doméstico; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; papel atrapamoscas; pañales de natación desechables para bebés; pañales de natación reutilizables para bebés; pañales desechables de bebés; pañales desechables para la incontinencia; pañales desechables para mascotas; pañales higiénicos para la incontinencia; pañales para adulto; pañales para animales de compañía; pañales para bebés; pañales para personas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incontinentes;pañales-braga;pañales-braga para bebés;pañales-braga para bebés / pañales-calzón para bebés;paños desinfectantes;paños menstruales;preparaciones antisépticas;preparaciones para esterilizar suelos;preparaciones sanitarias esterilizadoras;preparaciones y sustancias esterilizadoras;productos antibacterianos para lavar las manos;productos para lavar perros [insecticidas];productos para lavar animales [insecticidas];tampones;tampones higiénicos; tampones higiénicos / tampones para la menstruación;tampones para la menstruación; toallas absorbentes para lactancia;toallas higiénicas;toallas sanitarias;toallitas desinfectantes desechables; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico;toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas;toallitas impregnadas de repelentes contra insectos;toallitas para la menstruación; vendas para apósitos, <b>de la clase 5.</b></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: aceite de amla con fines cosméticos; aceite de baño; abrasivos* ; aceite de lavanda; aceites aromáticos; aceites aromáticos para el baño; aceites de baño; aceites de baño y sales de baño; aceites de bebé; aceites de limpieza; aceites de perfumería; aceites para el acondicionamiento del cabello; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; acondicionadores para la piel; acondicionadores para el cabello de bebés; acondicionadores para el cabello; acondicionador para el cabello; agentes y preparaciones de limpieza; algodón hidrófilo y bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón impregnado de preparaciones desmaquillantes; algodón para uso cosmético; almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos; almohadillas de algodón impregnadas de preparados para desmaquillar; almohadillas de limpieza impregnadas con productos de tocador; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; astringentes para uso cosmético; bastoncillos de algodón impregnados con preparaciones desmaquillantes; bastoncillos de algodón para uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético / hisopos para uso cosmético; bolas de algodón para uso</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cosmético; bolsitas con fragancias;bolsitas para perfumar (sachets);champú de bebé;champús;champús en seco;champús en seco*;champús para animales [preparaciones de aseo no medicinales];champús para animales de compañía;champús para el cabello;champús y acondicionadores para el cabello;champús*;colonia para después del afeitado;colonias, perfumes y cosméticos;colorantes de tocador / tintes de tocador;colorantes para el cabello;colorantes y tintes para el cabello;crema de ducha;crema de manos;crema facial;crema no medicada para las ronchas del pañal;crema hidratante para después del afeitado;cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético;cremas limpiadoras (cosméticos);cremas líquidas y sólidas para la piel;desodorantes corporales (artículos de perfumería);desodorantes para cuidado personal;desodorantes para personas o animales [productos de perfumería];desodorantes para uso personal;desodorantes y antitranspirantes para uso personal;enjuague bucal; espuma de baño para bebés; espuma de ducha y baño; espuma de baño;exfoliante corporal;exfoliantes para la cara;extractos de flores [productos de perfumería];fragancias en formato de recarga para dispensadores de aroma no eléctricos; gel de ducha;gel de ducha y baño;gel para después del afeitado; geles de baño;geles de ducha; jabones antitranspirantes;jabones antitranspirantes para los pies;jabones cosméticos;jabones de afeitar;jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, solida o gel; jabones de tocador;jabones desodorantes;jabones en crema;jabones en polvo; jabones granulados;jabones líquidos;jabones líquidos de baño; jabones líquidos para manos y cara; jabones para el cuidado corporal;jabones para uso personal;jabones perfumados;jabones*;jabón crema para cuerpo; jabón perfumado;leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>limpiadores faciales; limpiadores para la piel; lociones de baño; loción para limpieza de la piel; loción tónica para cara, cuerpo y manos; líquidos de limpieza en seco; pastas dentales y enjuagues bucales; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; preparaciones de limpieza y lavado; preparaciones para limpieza; preparaciones para limpieza; preparaciones y sustancias para limpieza; preparaciones y sustancias depilatorias; productos de limpieza; productos de limpieza en seco; productos para dar brillo; talco de bebé; talco perfumado; talcos de bebé; toallitas antiestáticas para secadora; toallitas antiestáticas para secadoras de ropa; toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras; toallitas impregnadas con un limpiador de piel; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza., <b>de la clase 03.</b> aerosol contra insectos; aerosoles antipulgas; aerosoles perfumados para desodorizar textiles; botiquines de primeros auxilios; bragas absorbentes para la incontinencia / blúmers absorbentes para la incontinencia / bombachas absorbentes para la incontinencia / pantaletas absorbentes para la incontinencia / calzones absorbentes para la incontinencia; bragas higiénicas / bombachas higiénicas / bombachas para la menstruación / bragas para la menstruación / blúmers higiénicos / blúmers para la menstruación / pantaletas higiénicas / pantaletas para la menstruación / calzones para la menstruación; cambiadores desechables para bebés; champús pediculicidas; cinturones para compresas higiénicas; collares antiparasitarios para animales; collares antipulgas; colágeno para uso médico; compresas [vendas]; compresas higiénicas; desinfectantes; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para uso sanitario;desodorantes ambientales en aerosol;desodorantes aromáticos para inodoros;desodorantes de ambiente;desodorantes de tapicerías;desodorantes para bandejas de arena higiénica;desodorantes para prendas de vestir y materias textiles;desodorantes para zapatos;desodorizantes para automóviles;fumigantes;fungicidas;fungicidas biológicos;gasa para apósitos;geles desinfectantes;germicidas y fungicidas;incienso repelente para insectos;insecticidas;insecticidas de uso doméstico;jabones antibacterianos;jabones desinfectantes;papel atrapamoscas;pañales de natación desechables para bebés;pañales de natación reutilizables para bebés;pañales desechables de bebés;pañales desechables para la incontinencia;pañales desechables para mascotas;pañales higiénicos para la incontinencia;pañales para adulto;pañales para animales de compañía;pañales para bebés;pañales para personas incontinentes;pañales-braga;pañales-braga para bebés;pañales-braga para bebés / pañales-calzón para bebés;pañales desinfectantes;pañales menstruales;preparaciones antisépticas;preparaciones para esterilizar suelos;preparaciones sanitarias esterilizadoras;preparaciones y sustancias esterilizadoras;productos antibacterianos para lavar las manos;productos para lavar perros [insecticidas];productos para lavar animales [insecticidas];tampones;tampones higiénicos; tampones higiénicos / tampones para la menstruación;tampones para la menstruación; toallas absorbentes para lactancia,toallas higiénicas;toallas sanitarias;toallitas desinfectantes desechables; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico;toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas;toallitas impregnadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de repelentes contra insectos;toallitas para la menstruación; vendas para apósitos, <u>de la clase 5.</u></p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: aditivos de lavandería para ablandar el agua;agentes de enjuague para lavavajillas;agentes de secado para lavaplatos / agentes de secado para lavavajillas; betunes y cremas para calzado;betunes para zapatos y botas;betún para el calzado; bolas llenas de detergente para lavar la ropa;cera antideslizante para suelos / cera antideslizante para pisos;cera de lavandería;ceras para suelos / ceras para pisos; decapantes para cera de parqué; detergentes para lavandería;detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para tazas de inodoro; detergentes para uso doméstico; detergentes para vehículos; detergentes preparados de petróleo; detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; detergentes sintéticos para ropa; encáusticos / productos para pulir muebles y pisos / productos para pulir muebles y suelos; fluidos para lavar parabrisas; fragancias para automóviles; gelatina de alga para uso en lavandería (funori); geles limpiadores de inodoros; jabón líquido para lavandería; jabón para lavandería; limpiadores de alfombras; limpiadores de hornos; limpiavidrios (preparaciones); líquidos limpiaparabrisas; paños de limpieza impregnados con detergente; preparaciones blanqueadoras de uso en lavandería; preparaciones de lavandería; preparaciones de limpieza para uso doméstico; preparaciones de pulido; preparaciones desengrasantes para uso doméstico; preparaciones limpiadoras de automóviles; preparaciones limpiadoras de vidrio; preparaciones para lavado y blanqueado de lavandería; preparaciones para limpiar automóviles; preparaciones para la limpieza de moquetas y</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				alfombras; preparaciones para limpiar de drenajes (desagues); preparaciones para pulido; preparaciones para pulido y fregado; preparaciones para pulido, fregado y abrasión; preparaciones para pulir; preparaciones para remover barnices; preparaciones para remover ceras; preparaciones quitamanchas; preparaciones y substancias para fregado y pulido; preparados para lavavajillas; productos blanqueadores (lavandería); productos blanqueadores [lavandería] / productos blanqueadores para lavar la ropa; productos blanqueadores para el cuero; productos para alisar [lavandería]; productos para perfumar la ropa; productos para perfumar la ropa / bolsitas para perfumar la ropa; productos para remojar la ropa; productos químicos de uso doméstico para avivar los colores [lavandería]; productos para quitar tintes; quitamanchas; soda [cenizas] para limpiar / soda [cenizas] para limpiar; soda para blanquear; toallitas húmedas impregnadas con detergente; toallitas para gafas impregnadas con detergente; toallitas pre-humedecidas con detergente lavalozas; trementina para desengrasar, <b>de la clase 5.</b>
1543673	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROQUIMIL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BERKER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo Al otrosí: Téngase por acompañados.
1543689	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARKAPETS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1544149	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LIPICORP	
1544149	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIPICORP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544198	Francisco Javier Vera Romero, en representación de Anne Andree Marie Obellianne Suárez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEI DAN GONG FA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 3 de noviembre de 2023 folio C/2023/145862: Estése a lo resuelto.
1544216	Jian Lin, en representación de Comercial Soleio Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Soleio Regalos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1544216	Jian Lin, en representación de Comercial Soleio Limitada Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Soleio Regalos	Vistos, que el solicitante señaló en su escrito de contestación a la observación de fondo que posee una relación empresarial con "Inmobiliaria Ecos Limitada", titular de la solicitud N°1534544 y el registro N°1354972, se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular de la solicitud y registro base de la observación de fondo, transferencia de la solicitud y registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva respecto a los registros N°873464, N°873465 y N°1175842. En caso de acompañar carta de consentimiento se deben acompañar antecedentes adicionales que acrediten la forma en que dicho documento evitará o superará la circunstancia que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión, error o engaño con relación a la procedencia de los productos y servicios.
1544217	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Go! Keep Moving	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1544297	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Manuel Jesús Cortez Fuentes	Mixta	INNOVA VIAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544297	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Manuel Jesús Cortez Fuentes Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	INNOVA VIAL	
1544298	Robert Enrique Martinez Damian Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BENVENUTTO	
1544298	Robert Enrique Martinez Damian Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BENVENUTTO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1544303	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PIAGGIO & C. S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VESPA GTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1545767	Hugo Fernando Robledo Guiraldes Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HRG	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1213028, marca HRG, que distingue Servicios computacionales, diseño de software computacional, desarrollo, modificación y mantenimiento; alquiler y licenciamiento de software computacional y alquiler y licenciamiento de tiempo de acceso a bases de datos computacionales (servicios computacionales), de la clase 42. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Ingeniería; Servicios de ingeniería; Servicios de dibujo de ingeniería civil; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; Ingeniería en control de olores; investigación en relación con la ingeniería mecánica; Realización de peritajes de ingeniería, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento HRG de ella coincide idénticamente con el elemento HRG de la marca previamente registrada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Ingeniería; Servicios de ingeniería; Servicios de dibujo de ingeniería civil; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; Ingeniería en control de olores; investigación en relación con la ingeniería mecánica; Realización de peritajes de ingeniería, clase 42. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Ingeniería; Servicios de ingeniería; Servicios de dibujo de ingeniería civil; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; Ingeniería en control de olores; investigación en relación con la ingeniería mecánica; Realización de peritajes de ingeniería, clase 42.</p> <p>) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de arquitectura, clase 42.</p>
1546713	Verónica Pilar Santiago Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Volkov Company	Resolviendo presentación de fecha 9 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1547672	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIFE'S A BEACH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1564056	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA FRESH WATER SPA	Mixta	Fresh Water ¡en todos sus estados!	Como se pide. A escrito de fecha 14 de marzo de 2024 folio C/2024/35439:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos. Téngase por acompañados los documentos.
1564546	carlos antonio meza muñoz, en representación de rommy stambuk stemann Resolución de abandono	Denominativa	Plastikon	
1566917	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Kimberly-Clark Argentina S.A. Resolución de abandono	Denominativa	ABSORSEC	
1568629	Marcelo Alejandro Rocha Muñoz, en representación de PATRIMA SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	COBRE NOTICIAS	
1570648	José Miguel Caro Bustamante, en representación de CABUSTE SPA Resolución de abandono	Mixta	Cabuste	
1570693	María José González Curumilla, en representación de Asesorías Previa Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Previa Ltda.	
1570694	Daisy Damaris Coronado Zurita, en representación de Marcando Diferencia SpA Resolución de abandono	Denominativa	Marcando Diferencia	
1574102	Estudio Carey Ltda. , en representación de Marcelo Medel Echeverría Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Shirleys Secret	Téngase presente la cesión, téngase presente la personería. Efectúese la corrección en los registros de este Instituto.
1577075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anderson Omar Lacruz Rivas y Maximiliano Andrés Pizarro Cimino Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	EXPERTEGO	Vistos, que se se aceptó a trámite la presente solicitud sin advertir una inconsistencia entre el poder acompañado y los cotitulares individualizados en el formulario de solicitud, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, se deja sin efecto la aceptación a trámite notificada el 13 de marzo pasado y se ordena retrotraer a examen de forma a fin de que se dicten las resoluciones que correspondan de acuerdo a derecho.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577612	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SOCIETE D'EXPLOITATION DE PRODUITS POUR LES INDUSTRIES CHIMIQUES SEPPIC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	CERAMOSIDES	Acompañe traducción al español del certificado de prioridad invocada en la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
990686483	Claudia Bettendorf -Attorney at Law, en representación de Degesch GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	J-SYSTEM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991323866	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	APPLE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991536797	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE ORIGINAL OAT-LY!	Proveyendo derechamente presentación de fecha 29 de Septiembre de 2023;

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la limitación de cobertura, toda vez que formula una modificación y/o ampliación de la misma; Al otrosí: Téngase presente.
991536797	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	THE ORIGINAL OAT-LY!	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de Agosto de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Granos y productos de cereales a base de avena para adelgazar en clase 30, dado que resulta altamente confuso con productos de clases 5 y 31. Por su parte, todas las bebidas que clasifica en clase 32 indicando que su base es la avena resultan altamente inductivas a confusión con clase 30.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 29 de Septiembre de 2023 contestó la observación de fondo, pretendiendo eliminar el ámbito de protección observado, el que no se dio lugar por consistir en una modificación del mismo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de las clases 30 y 32; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991536797	AWA SWEDEN AB, en representación de Oatly AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE ORIGINAL OAT-LY!	Téngase por cumplido lo ordenado en relación a la presentación de fecha 29 de Septiembre de 2023. En lo restante, estese al mérito de autos.
991694738	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de CHANGZHOU T&D INTERNATIONAL TRADING CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TangDe	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al cuarto otrosí, por acompañados. Al quinto otrosí, como se pide. Al sexto otrosí, no ha lugar por innecesario.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991719941	Emily Poole Pirkey Barber PLLC, en representación de OpenAI OpCo, LLC	Denominativa	CHATGPT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991732365	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	SUNLIGHT JUMP START	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991732401	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de ISHA FOUNDATION, INC.	Denominativa	CONSCIOUS PLANET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732402	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de ISHA FOUNDATION, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CONSCIOUS PLANET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732427	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHECK IN TIME, PROTECT IN TIME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732649	Andrew J. Avsec Crowell & Moring LLP, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	B BIMBO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991732890	BERKE FUNDA NORMPATENT MARKA PATENT TASARIM ve DAN. TIC. LTD. STI., en representación de SKY METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mr. Shoty	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733022	MORENCY, S.E.N.C.R.L., en representación de AVIR PHARMA INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733900	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Mixta	Bambu Lab	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de marzo de 2024, que cita el artículo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733934	Chofn Intellectual Property, en representación de SHANGHAI XUNMENG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pinduoduo	Téngase presente.
991734161	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de IKONO XPERIENCE SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IKONO	Téngase presente.
991734182	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HUAWEI	Téngase presente.
991734363	SAIKRISHNA & ASSOCIATES, en representación de Biocon Biologics Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Biocon Biologics	Estese a lo que se resolverá.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
437972	1069087	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INTIME	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442915	896871	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KYPHON	Acompañe el documento pertinente. El Anexo con el listado de marcas no corresponde a Chile.
442615	1056961	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTELIA	Acompañe documento de transferencia otorgado por el titular del registro.
439964	1082730	EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENIUM	Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " <b>Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder extendido por el solicitante de la renovación (titular del registro).
439970	1087904	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAS FELICES DIJON	En descripción de servicios de la clase 38: En "Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones por todo tipo de medios y formas." <b>Elimine "por todo tipo de medios y formas."</b> En "Servicios de transmisión de información vía internet y otros medios computacionales." <b>Elimine "otros"</b> . En "Servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales Word wide web, correo electrónico y otras redes de bases de datos." <b>Elimine "otras"</b> . En "Servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax, y por otros medios análogos y digitales" <b>elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439967	1125531	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENLEE	
442904	1130094	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATITUDE	Acompañe el documento pertinente. El Anexo con el listado de marcas no corresponde a Chile.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442911	1130208	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KYPHOS	Acompañe documento correcto de transferencia. El Anexo con el listado de marcas no corresponde a Chile. Al escrito de 1 de marzo de 2024: Como se pide. Rectifícase solicitante.
442914	1130210	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELEVATE	Acompañe el documento pertinente. El Anexo con el listado de marcas no corresponde a Chile.
439969	1137874	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPINREACT	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " <b>Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442722	873303	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DATA GLYPH	
442891	1042725	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVANCE COLLECTION	
439962	1076624	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOWEB	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
439841	1076646	Marcelo Eduardo Inostroza Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PET GOLD	
439842	1076648	Marcelo Eduardo Inostroza Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PET GOLD	
439852	1079031	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROVATORE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
442736	1079526	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QUICKCLEAN	Al escrito de 8 de marzo de 2024: Como se pide. Rectifícase. Al Orosí: Téngase presente.
439862	1079968	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULGORE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
439857	1080997	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE BODY SHOP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442613	1085118	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AFFINIA	Al escrito de 8 de marzo de 2024: Como se pide. Rectifícase. Al Otrosí. Téngase presente.
439850	1089490	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA MONICA	
439849	1089992	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTA WOOL	
442712	1091143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FORM PLAC	
439856	1092225	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER KEM-TONE	
439855	1095025	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEM-TONE	
439860	1096586	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUFOTINA	
439863	1096604	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAROMIDOL	
439845	1104377	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAXONAROL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439846	1104389	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERMOIL	
439859	1109417	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APOZOLAM	
439861	1111323	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DULCOLAX	
439858	1112474	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T	
439848	1116726	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPASMOLEN	
442768	1124427	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LITTLE TOPSIS	
439844	1128365	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANIDIL	
442940	1145360	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FABRICS KIDS	
442978	1167129	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FABRICS HOME	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442783	1168287	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CASAIDEAL	
442941	1191640	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FABRICS ETC	
442946	1191642	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FABRICS HOME	
442749	1218257	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VIVA COLLECTION	
442888	1224701	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TurboStar Rapid air technology	
442889	1236845	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURAVITA	
442890	1248063	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QuickControl	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
430684	1041333	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	OSIRIS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
442628	1082513	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PROMIX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442619 (Anotación de Cambio de nombre)
430686	1102273	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	OSIRIS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
442901	1103038	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FOREX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442893 (Anotación de Cambio de nombre)
442910	1103040	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	FOREXCHILE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442892 (Anotación de Cambio de nombre)
438566	1164635	Marcela Andrea Martini Tiznado, en calidad de Representante de	FUEGO PATAGON DE MARCELA MARTINI TIZNADO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470987	1470987 - DISTRIBUIDORA CODINA S.A. - JAZAK COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS SpA.	LOLITA ATELIER	<b>Al escrito de fechas 20/03/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 15/03/2024 y se tiene presente número de custodia de poder en forma. <b>Al escrito de fecha 23/12/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1558928	1558928 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	ARCOPRIME	<b>A los escritos de fecha 18/03/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado en relación con ratificar el escrito de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. <b>Al escrito de fecha 28/12/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1559371	1559371 - OREBEN SPA - COMERCIAL MARCELA VILLEGAS E.I.R.L.	PIPA ACTIVE	<b>Al escrito de fecha 20/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, sin perjuicio de ello, vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, <u>resuelvo:</u> Ratifíquese escrito por don <b>Juan Cristóbal Guzmán Lagos y Claudia Andrea Varas Sepúlveda</b> , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1559501	1559501 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - URRUTIA Y OTAROLA LTDA.	OLIMPO BATTERY PRO	<b>Al escrito de fecha 22/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder.
1560409	1560409 - IMEX ESTADO LTDA - EVELYN SOLEDAD BRIONES COLLAO	DIDACTIKO	<b>Al escrito de fecha 01/02/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560864	1560864 - HIMA LTDA. - Textil Kimba Limitada	CopperBody	<b>Al escrito de fecha 06/02/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561510	1561510 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - MARÍA ELENA DÍAZ QUERO	Cordonería Suiza	<b>Al escrito de fecha 03/12/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561995	1561995 - Nokia Corporation - RODRIGO PRAVIA.	NOKRA	<b>Al escrito de fecha 26/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562040	1562040 - Servicios e Inversiones Alonso y Curotto Ltda - Daniella Paulina Carmona Silva.	LAVEXPRESS	<b>Al escrito de fecha 17/11/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Estese al mérito de lo resuelto con fecha 16/02/2024, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1562570	1562570 - KLAUS WERNER TROTTER CRUZ - GONZALO ROBERTO CARBONELL TESLER.	INTELLIGENT FILM	<b>A los escritos de fecha 18/03/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado en relación con ratificar el escrito de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. <b>Al escrito de fecha 28/12/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1562693	1562693 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS STROMBOLI LIMITADA - FABRICA DE BANDEJAS LIMITADA.	STROMBOLI	<b>Al escrito de fecha 24/01/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1562712	1562712 - PRODESA S.A. - Industrias Cleaner Chile S.A. - Dan Lu.	SUAVIL	<b>Al escrito de fecha 19/03/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado en relación con ratificar el escrito de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. <b>Al escrito de fecha 28/12/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 18/01/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1563885	1563885: SMOOTHIE KING FRANCHISES, INC. - DINO ALEJANDRO VILLELLA LATOJA	SMOOTHIE VIKING	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991294608	991294608: INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS COPAN LIMITADA - Sovereign Brands, L.L.C.	COPÁN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991730944	991730944: LABORATORIOS PRATER S.A.- Grande Cheese Company	PRIMA DOLCE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469139	1469139: Institut National de l'Origine et de la Qualité - MARÍA DEL ROSARIO CARVALLO SWETT Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PROVENCE	Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1523000	1523000: KELLOGG COMPANY - ALEXIS HERMOGENES ABARZA ABARZA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PRC	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado el <b>diseño figurativo</b> del oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1524998	1524998 - Dakine IP Holdings LP. - LICENTIA INTERNATIONAL CORP. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	DAKINE	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DAKINE, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DAKINE, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DAKINE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526510	1526510 - NEXXO S.A. - Juan Ernesto Llopis. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Nexxos	<p><b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>NEXXO</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</li> <li>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>
1535612	1535612 - SANRIO COMPANY LTD. - Fernando Antonio González Santander. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	KUROMI	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:</p> <p>Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KUROMI para distinguir los productos pedidos de la clase 28 u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KUROMI, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KUROMI, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1537752	1537752: DISNEY ENTERPRISES, INC - ZAPPING SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ZAPPING	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca THE ZAPPING ZONE para distinguir los servicios pedidos de la clase 38 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca THE ZAPPING ZONE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca THE ZAPPING ZONE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1538413	1538413 - Deportes Sparta SpA. - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Spartan Natural Power	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume, demanda y tiene acceso a los productos, servicios y establecimiento que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos, servicios y establecimiento que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540600	1540600: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. - QWINES SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	mystique	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1541065	1541065: Institutional Capital Network, Inc. - I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	iCapital WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca ICAPITAL para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 36 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca ICAPITAL, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 y 36, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca ICAPITAL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35 y 36, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ICAPITAL, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542226	<p>1542226 - Deportes Sparta SpA. - Solange Jennifer Bacigalupo Riquelme.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Pangui Outdoor	<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1545782	<p>1545782 - EPS CHILE SPA - COSMOPLAS S.A. - EPS MOLDURAS LIMITADA.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	EPS	<p><b>Al escrito de fecha 23/02/2024 folio C/2024/26141:</b> Como se pide.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (<b>EPS CHILE SPA</b>), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p><b>2.-</b> Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1551332	1551332: HOLCIM AG - Promet Montajes SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ELEVA	Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>ELEVATE</b> , para distinguir los servicios pedidos de la clase 37 u otros relacionados. <b>3.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>ELEVATE</b> , para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. <b>4.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>ELEVATE</b> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 37, u otros relacionados.
1556830	1556830: CMPC Tissue S.A. - RAUL MARCOS VENTURA LABARCA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PREMIER SOFT	A la presentación de fecha 23/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca PREMIER, para distinguir los productos pedidos de la clase 16, u otros relacionados. <b>2.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PREMIER, para distinguir los productos pedidos de la clase 16, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. <b>3.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PREMIER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 16, u otros relacionados. <b>4.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991712798	991712798: INVERSIONES RESITER LTDA. - REDEIA CORPORACIÓN, S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	REDINTER	<p>A escrito de fecha 15/02/2024 folio 22134            A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo.            Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia            Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado            Al tercer otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 12 inciso 2° de la Ley 19,039 y lo dispuesto en el artículo 64 inciso 2° del CPC, no ha lugar.            A escrito de fecha 15/02/2024 folio 22141            A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.            Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.            A escrito de fecha 26/02/2024            Como se pide            1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente RESITER, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.            2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente RESITER, según los registros invocados por éste en su demanda.            3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469195	1469195: LUIS ASPILLAGA URENDA y don EDUARDO REITZ AGUIRRE - ICONSA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ICONSA	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1470008	1470008: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. - HITES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PAGO READY	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1481812	1481812: NUTRAPHARM S.A. - AXEL EDUARDO HENRIQUEZ ARAYA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NUTRIFIT	A escrito de fecha 08/11/2024 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1484084	1484084: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - ACASAZ SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SARAH & ELLA WOMENSWEAR	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1484799	1484799: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios Bcn School Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BCN 360	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1489304	1489304: IVAN VAN DER KAMP - ANGELO NICOLAS BRUZZONE OPITZ - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATAGONIA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1489428	1489428: CÁMARA DE COMERCIO CHILEPORTUGAL ASOCIACIÓN GREMIAL - Pedro Fernando Pereira Gray Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cámara de Comercio Chile Portugal	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1489888	1489888: OXZO S.A. - Poseidon Ocean Systems Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	OXYPRESSOR	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1491374	1491374: Comercial AP SpA - Comercial M&B Cuidado capilar SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRASILIAN HAIR SEDUCTION PROFESSIONAL	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1491406	1491406: Canal 13 SpA. - Sergio Hernán Barrientos Cruz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SOCIOS DE LA PARRILLA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1491494	1491494: Mega Labs S.A. - Material Didactico Carolina Alejandra Oyarce Carrillo E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MAILEN ESPACIO CREATIVO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492022	1492022: Sharkoon Technologies GmbH - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SHARKOON	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1492691	1492691: CAFÉ FERNANDA SILVA E.I.R.L - DISTRIBUIDORA MITACA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mitaca Café	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1492694	1492694: 7-Eleven International LLC - J&B LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	7 11 SEVEN ELEVEN	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1492719	1492719: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. - SALUS Haus Dr. med. Otto Greither Nachf. GmbH & Co. KG Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Salus	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1493083	1493083: Guillermo de Jesús Estrada Gómez - SERCOTEL S.A. DE C.V - CLARA CHILE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLARA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1498918	1498918: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Daniel Alejandro Emin Godoy Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Massa Ideal	Al acta de fecha 23/11/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499128	1499128: AMA TIME SpA - FRANCISCO JAVIER PEDRERO RODRÍGUEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMA HOME	Al acta de fecha 23/02/2024: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499131	1499131: AMA TIME SpA - FRANCISCO JAVIER PEDRERO RODRÍGUEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ama Home.cl	Al acta de fecha 09/11/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500796	1500796: THE BOOTS COMPANY PLC - JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. - ANDREA MILAYN SALINAS PÉREZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NO7	A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1506331	1506331: JACK DANIEL'S PROPERTIES, INC. - Adolfo Jean-pierre Hettich Salas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA TABERNA DE JACK	A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509845	1509845: META PLATFORMS, INC - Metaverso Inversiones SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	METACLUB	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1515981	1515981: INVERSIONES TORINO S.P.A - Stefano Damiano Anabalón Zucchiatti Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOS	A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1516473	1516473: INVERSIONES TORINO SpA - Stefano Damiano Anabalón Zucchiatti Resolución de citación a oír sentencia de oposición	mos	A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1521334	1521334: Televisión Nacional de Chile - POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LLAMA RUN	A la presentación de fecha 14/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524870	1524870 - QUIMICA UNIVERSAL LTDA. - Quimas S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	QUIMAS	A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527920	1527920: ARMATE ABOGADOS LIMITADA - LC ABOGADOS SpA - De La Gaga Inversiones Chile Resolución de citación a oír sentencia de oposición	márcate.cl	A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532205	1532205 - ORIGINAL BUFF. S.A. - Gustavo José Manyafave. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BUZZ	<b>Al escrito de fecha 01/12/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por contestada la observación de fondo, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañado. <b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1541377	1541377 - ALIMENTOS CONCENTRADOS CISTERNAS LIMITADA - Susana Bernardita Heredia Bolta. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	25 strong 50	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1542704	1542704 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Laboratorio Pasteur S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GLIPSY	A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543014	1543014 - Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A. - Bayer Aktiengesellschaft. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VYNYTY	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

#### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546716	1546716: LATAM AIRLINES GROUP S.A - CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	LATAMSEC	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550393	1550393 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - JUAN PATRICIO CASTRO GALLARDO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LABOVAL	A la presentación de fecha 24/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1551545	1551545: AGRÍCOLA LOS OLMOS LIMITADA - José Antonio Yavar Giuria Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Los Olmos	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1553500	1553500: BE FRUIT COMÉRCIO E EXPORTAÇÃO LTDA. - Bárbara Ignacia Díaz González Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BeFruit	<b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556017	1556017: SILVA CARGIOLI LIMITADA - GRUPO JEY SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Roleria	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372340	1372340: Ingeniería Electrónica FASIL SpA - Falabella S.A.	FASIL	Fallo de aceptación a registro
1372584	1372584: MARÍA ANGÉLICA OJEDA SANHUEZA - CORPORACIÓN CULTURAL DE SAN PEDRO DE LA PAZ	festival internacional de opera laguna magica	Fallo de aceptación a registro
1372589	1372589: MARÍA ANGÉLICA OJEDA SANHUEZA - CORPORACIÓN CULTURAL DE SAN PEDRO DE LA PAZ	Festival Mercado de la industria musical "BioparlantePro"	Fallo de aceptación a registro
1372833	1372833: RENO CHILE S.A. - GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP., LTD.	"RENO" S.A.	Fallo de aceptación parcial a registro
1472454	1472454: Konecta Chile Limitada - RENAULT BRILLIANCE JINBEI AUTOMOTIVE CO. LTD. - Ricardo Andrés Alcérreca Contardo	KONECT	Fallo de aceptación parcial a registro
1474262	1474262: GAMA CHILE S.A. - CLAUDIO HERNÁN ROJAS HORMAZÁBAL	Q-NAT	Fallo de aceptación a registro
1476437	1476437: INVERSIONES, INGENIERIA Y DESARROLLO DYNAMICS SpA - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	PRODUCTOS CHILOÉ	Fallo de rechazo
1476589	1476589: RAMADA INTERNATIONAL, INC. - ATACHI SpA	RESORT RAMADA CALDERA ATACALAR	Fallo de rechazo
1477346	1477346: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A. - ÁLVARO ABRAHAM ULLOA GAJARDO	JURIS CHILE SPA	Fallo de rechazo
1479538	1479538: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Pinnacle Chile SpA	AARTI DRUGS	Fallo de rechazo
1479632	1479632: Sociedad Comercial e Informática Orionsystem Ltda. - PETDIDO TECHNOLOGY SpA	Petdido	Fallo de aceptación parcial a registro
1479848	1479848: AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑÍA - INÉS MARCELA TOLEDO CORNEJO	EL REGIONAL	Fallo de aceptación a registro
1481604	1481604: Rendic Hermanos S.A. - Alejandro Emilio Jara Gonzalez	Mercado Vegan	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482701	1482701: POLVOS DORADOS S.A. - Bora Creations S.L.	GLOW LOVER	Fallo de aceptación a registro
1482788	1482788: COMERCIAL SPORTEX LIMITADA - ANDRÉS EDUARDO LAMAS NAZAR	IMPORTEX	Fallo de aceptación a registro
1483489	1483489: VETERQUIMICA S.A. - VETER DIAGNOSTICA LIMITADA	Veter Diagnostica	Fallo de rechazo
1530971	1530971: ORLANDO CHACRA ORFALI - Phoenix Tower International, LLC	Phoenix Tower International	Fallo de rechazo
1542749	1542749 - Edgardo Leandro Álvarez Puga - Mireya Beatriz Anzieta Calle	ACCEDU Educación Inclusiva	Fallo de rechazo
1544534	1544534: CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL - Cristian Andrés Mellado Rodríguez	Club de Tiro Libertadores	Fallo de rechazo
1544712	1544712 - LABORATORIOS PRATER S.A. - OPKO CHILE S. A.	NEFELINA	Fallo de aceptación a registro
1548341	1548341 - TESLA SPA - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA.	V MEDY	Fallo de aceptación a registro
1548761	1548761 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - Distribuidora de Farmacos Pharma Best SpA.	QUALYVIT	Fallo de aceptación a registro
1550691	1550691 - COMERCIAL TOTALPACK LTDA. - Jorge Clemente Hassi Sabal.	Talpack	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C5:

#### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559618		PATAGONIA-TRANSFERS.ORG TRANSPORT SOLUTIONS FOR PATAGONIA	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1464029	1464029: E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA - KAYAK SOFTWARE CORPORATION - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	KAVAK	<p>Vistos, lo dispuesto en el Art.84 inc.4° del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y teniendo presente que resolución de fecha 21 de marzo de 2024 que admite escrito de apelación contenciosa folio 17346, contiene manifiesto error por cuanto no considera escrito de apelación de fecha 20 de febrero de 2024, presentado por la parte solicitante Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 21 de marzo de 2024 y en su lugar se provee:</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 05/03/2024:</p> <p>A lo principal: Por cumplido lo ordenado con fecha 01/03/2024, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 05 de febrero de 2024.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/02/2024 folio 17346:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 20/02/2024, folio 24198</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1467726	1467726: Prima Textil Spa - COMPAÑÍA DE TEJIDOS PRIMATEX S.A. - Sociedad De Inversiones Bime Ltda.	Prima	<p>A escrito de fecha 18/03/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1491138	1491138: FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA - Jorge Humberto Escobar Escobar	CARDIOLIFE	<p>Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1463539	1463539: Tears of Llorona, LLC - Importadora y Distribuidora Seisluces S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LLORONA	A la presentación de fecha 23/02/2024: Estese al mérito de autos.
1470008	1470008: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. - HITES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAGO READY	Resolviendo escrito de fecha 16/11/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase presente la rectificación del titular, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1470304	1470304: EMPRESAS CAROZZI S.A - NAVIMAG CARGA S.A - AUSTRALIS MAR S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AUSTRALIS	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Estese al mérito de autos.
1493842	1493842: KTM AG. - COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE METALES SPA - Jiangsu General Science Technology Co.,Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CTM	
1505312	1505312: HENRY LÁZARO ESTAY VERA - Carolina Milenka Valenzuela Núñez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Crianza Compartida	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2024 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/02/2024 y por ratificado todo lo obrado. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220631. Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. Resolviendo escrito de fecha 24/02/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. N Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Atendido a la especialidad del procedimiento establecido en la ley 19.039 no ha lugar por improcedente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1521334	1521334: Televisión Nacional de Chile - POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LLAMA RUN	A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide.
1523000	1523000: KELLOGG COMPANY - ALEXIS HERMOGENES ABARZA ABARZA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PRC	<b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> Como se pide.
1527983	1527983: ANDES DRINKS SPA - VIÑA UNDURRAGA S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	SANTA SANGRÍA	A escrito de fecha 14/03/2024 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia
1534772	1534772: STANTON S.A.S. - María José Avila Contreras Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bramah Design	A la presentación de fecha 23/02/2024: Por acompañados, con citación.
1539063	1539063: FALABELLA S.A - Comercial FGB Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Homin	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 08 de marzo de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba sustituyendo el punto de prueba numero 3 por el siguientes: 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 08 de marzo de 2024.
1539465	1539465 - Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - INVERSIONES FOCUS SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	soyfocus	A escrito de fecha 11/03/2024 Marca 1539465 escrito de fecha 11/03/2024 folio 780 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado Al otrosí: Como se pide Resolviendo derechamente escrito de fecha 26/01/2024 A lo principal: Téngase por acompañado material audiovisual Al otrosí: estese a lo resuelto en el otrosí de escrito de fecha 11/03/2024.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539465	1539465 - Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - INVERSIONES FOCUS SpA. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	soyfocus	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante INVERSIONES FOCUS SPA, mediante escrito de fecha 11/03/2024 folio 780. Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/nia-tsme-stm">https://meet.google.com/nia-tsme-stm</a> , el día 10-04-2024 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1540600	1540600: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A. - QWINES SPA Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	mystique	Vistos y teniendo presente el apercibimiento de fecha 12/03/2024, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 12/03/2024 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 11/12/2023.
1541399	1541399 - MONSTER ENERGY COMPANY - Mario Enzo Calvanese Díaz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STORM DESERT RACING TEAM SDRT	A la presentación de fecha 23/02/2024, folio 25804: Por acompañados, con citación.
1541399	1541399 - MONSTER ENERGY COMPANY - Mario Enzo Calvanese Díaz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STORM DESERT RACING TEAM SDRT	A la presentación de fecha 23/02/2024, folio 25812: Por acompañados, con citación.
1541399	1541399 - MONSTER ENERGY COMPANY - Mario Enzo Calvanese Díaz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STORM DESERT RACING TEAM SDRT	A la presentación de fecha 23/02/2024, folio 25812: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541399	1541399 - MONSTER ENERGY COMPANY - Mario Enzo Calvanese Díaz.	STORM DESERT RACING TEAM SDRT	A la presentación de fecha 23/02/2024, folio 25826: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1541399	1541399 - MONSTER ENERGY COMPANY - Mario Enzo Calvanese Díaz.	STORM DESERT RACING TEAM SDRT	A la presentación de fecha 23/02/2024, folio 25831: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1541399	1541399 - MONSTER ENERGY COMPANY - Mario Enzo Calvanese Díaz.	STORM DESERT RACING TEAM SDRT	A la presentación de fecha 23/02/2024, folio 25841: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1541399	1541399 - MONSTER ENERGY COMPANY - Mario Enzo Calvanese Díaz.	STORM DESERT RACING TEAM SDRT	A la presentación de fecha 23/02/2024, folio 25845: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1541866	1541866: GOOD FOOD S.A. - Gour-net S.A.	GOUR>NET	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024: A lo principal: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 07 de marzo de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba sustituyendo el punto de prueba numero 3 por el siguientes: 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que 6 pretende distinguir la marca impugnada. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 07 de marzo de 2024. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°1793 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542055	1542055 - Falabella S.A. - COMERCIAL HyH LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HULUX	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1542226	1542226 - Deportes Sparta SpA. - Solange Jennifer Bacigalupo Riquelme. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pangui Outdoor	A la presentación de fecha 17/01/2024: Como se pide.
1542226	1542226 - Deportes Sparta SpA. - Solange Jennifer Bacigalupo Riquelme. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Pangui Outdoor	A la presentación de fecha 23/02/2024: Como se pide.
1543667	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ARKA	Proveyendo escrito de fecha 18/03/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por, don Edmundo Acuña Marchant, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1545782	1545782 - EPS CHILE SPA - COSMOPLAS S.A. - EPS MOLDURAS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EPS	<b>Al escrito de fecha 23/02/2024 folio C/2024/26107:</b> Téngase por acompañados con citación.
1545782	1545782 - EPS CHILE SPA - COSMOPLAS S.A. - EPS MOLDURAS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EPS	<b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> Como se pide.
1546756	1546756 - Deportes Sparta SpA - Fábricas y Maestranzas Ejército Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ESPARTA F	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 08 de marzo de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba sustituyendo el punto de prueba numero 3 por el siguientes:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 08 de marzo de 2024.
1549618	1549618: PHUSION PROJECTS, LLC. - FOOD FOR LIFE E.I.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	GOLOKO	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: No ha lugar, por ahora.
1551332	1551332: HOLCIM AG - Promet Montajes SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ELEVA	<b>Resolviendo escrito de fecha 16/02/2024:</b> No ha lugar, por ahora.
1553155	1553155: Victoria's Secret Store Brand Management, Inc.- Ayleen Andrea de Lourdes Sánchez Matus Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Pink Padel PNK	A escrito de fecha 15/02/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1553211	1553211: FRANCISCO ALVES FILHO - Sociedad de Inversiones RS Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RONIN SENSHI	A escrito de fecha 15/02/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1553401	1553401: TERRITORIA APOQUINDO S.A - Maritza Mödinger Gutierrez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Mutti	A escrito de fecha 15/02/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1554679	1554679: Laboratorios Siegfried S.A.S. - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KINE & SPORT FUNCTIONAL S.P.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUTRABIO	A escrito de fecha 01/03/2024 Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 25 /01/2024 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1555465	1555465: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GUST	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.
1555754	1555754 - TARGET BRANDS, INC. - Roberto Enrique Chamorro Oyarce. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Protalca	A escrito de fecha 15/02/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1556082	1556082 - INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COSTA DINDON	A escrito de fecha 15/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1557333	1557333: TORREGAL CHILE SPA - Paulina Carla Pizarro Schwarzhaupt Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Método Alma	Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1557333	1557333: TORREGAL CHILE SPA - Paulina Carla Pizarro Schwarzhaupt Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Método Alma	Resolviendo escrito de fecha 09/01/2024: Estese al mérito de autos.
1559450	1559450: COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA - MCI GROUP HOLDING S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MCI	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

---

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1327482	1307566	116-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	A escrito de fecha 14/03/2024 Téngase por evacuado el traslado Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/02/2024 Visto y teniendo presente los argumentos de las partes y teniendo especial consideración a los argumentos dados por la parte demandante, siendo que los argumentos dados por el Absolvente en audiencia de fecha 16 de febrero de 2024. No constituyen una respuesta evasiva; Resuelvo: No ha lugar a lo solicitado.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		
1327483	1307567	117-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	A escrito de fecha 14/03/2024 Téngase por evacuado el traslado Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/02/2024 Visto y teniendo presente los argumentos de las partes y teniendo especial consideración a los argumentos dados por la parte demandante, siendo que los argumentos dados por el Absolvente en audiencia de fecha 16 de febrero de 2024. No constituyen una respuesta evasiva; Resuelvo: No ha lugar a lo solicitado.
		Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 26/03/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada